

Clínica Xurídica "Xustiza Social"

Guía sobre viviendas comunitarias



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



Clínica
Xurídica
Xustiza Social



Cáritas



Deputación
DA CORUÑA

AUTORES

MARÍA ARES FILLOY
PALOMA DELGADO FERREIRO

TUTORES

ROCÍO QUINTÁNS EIRAS
XOSÉ MANUEL CARRIL VÁZQUEZ

Esta Guía ha sido realizada por estudiantes que forman parte de la experiencia de Aprendizaje por Servicios - Clínica jurídica de la asignatura de Prácticas externas del Grado en Derecho, y tiene como objetivo principal responder a las cuestiones formuladas por el centro de Cáritas donde realizaron las prácticas

VIVIENDAS COMUNITARIAS REQUISITOS Y CONDICIONES

- A) Condiciones materiales y arquitectónicas 2
- B) Recursos humanos 3



VIVIENDAS COMUNITARIAS

Son equipos con un máximo de 12 plazas destinados a albergar, en régimen de convivencia casi familiar, a personas autónomas o con dependencia de grado I. En caso de que durante la estancia en la vivienda la persona usuaria con grado I de dependencia pase a ser reconocida en grados superiores, y siempre que no esté habitualmente encamada, podrá continuar residiendo en ese establecimiento hasta que se adjudique plaza en un centro apto para el nuevo grado de dependencia reconocido.

A) Condiciones materiales y arquitectónicas

- Estar ubicadas en pisos o viviendas unifamiliares, ya sea de forma unitaria o agrupada. Tanto en el medio urbano como en el rural deberán estar **integradas en un entorno vivo y próximas a los servicios sociales y sanitarios**.
- Estar situadas en **zonas suficientemente comunicadas o con fáciles accesos**.
- Es **recomendable** que existan **espacios verdes y paseos cercanos**.
- Su diseño y construcción deberá procurar la **mayor similitud posible a un hogar normalizado**, alejándose de toda concepción institucional.
- Contará **como mínimo con una sala de estar** que posibilite la convivencia e integración social, su superficie nunca será inferior a 18 m² y deberá disponer de iluminación y ventilación natural.
- Las **habitaciones** serán preferentemente **individuales**. No obstante, toda vivienda comunitaria contará por lo menos con **una habitación para uso doble**. La superficie mínima útil será de 9 m² o 12 m² respectivamente.
- El equipamiento mínimo por usuario será **de cama de 0,90 m, mesilla de noche, armario con llave** con un mínimo de 0,60 m de ancho y 1 m³ de capacidad, **sillón, 3 mesa, enchufe eléctrico** y sistema de **iluminación** adecuado. Sin perjuicio de lo anterior cada usuario podrá aportar su propio mobiliario.

- Toda vivienda comunitaria contará como mínimo con **dos servicios higiénicos diferenciados, uno para cada sexo**. Deberán estar dotados de ayudas en paredes y sanitarios, así como de un timbre de llamada con conexión a las zonas comunes. El suelo será antideslizante y de fácil limpieza y las puertas tendrán un dispositivo fácil de cierre y apertura. La dotación mínima consistirá en: lavabo e inodoro, con mandos de grifería fácilmente prensible y ducha a nivel de pavimento, o bañera accesible, con ducha tipo teléfono.

- **Servicios comunes:** manutención, lavado de ropa y limpieza de zonas comunes, así como el apoyo preciso para la realización de las actividades de la vida cotidiana según necesidad.

B) Recursos humanos

- Este tipo de alternativa convivencial deberá contar, como mínimo, con la figura de un **encargado responsable de la coordinación y organización del centro**.

- En todo caso, se garantizará la **supervisión de los usuarios durante las 24 horas**.

- Cuando en la misma edificación existan dos o más viviendas comunitarias o cuando compartan determinados servicios o zonas comunes la ratio mínima de personal de atención directa a jornada completa será de 0,20 por persona usuaria

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS A SUSCRIBIR CON
TRABAJADORES Y COLABORADORES

En _ a de _ de 20_

De acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), de conformidad con la Ley de Competencia Desleal 3/1991, incluyendo su modificación a través de la Ley 29/2009, y de la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal de 1995, le informamos que:

Cláusula de protección de datos

.....(*datos del responsable del fichero*)..... , con D.N.I./C.I.F.
....., y domicilio profesional en
..... le informa de que los datos personales que facilite a lo largo de la relación que le une con el responsable del tratamiento serán tratados con la finalidad de gestionar su relación laboral o de prestación de servicios. Los datos que se le solicitan resultan necesarios, y la negativa a proporcionarlos impedirá la posibilidad de formalizar la relación deseada.

A dicho fin(*datos del responsable del fichero*)..... podrá ceder sus datos personales a terceros con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal o contractual relacionadas con el desarrollo de la actividad laboral.

Sus datos personales se conservarán en nuestros ficheros mientras se mantenga la relación que le une con el responsable del tratamiento, así como durante el plazo legal en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de la relación.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición al tratamiento de sus datos, así como de los derechos de limitación del tratamiento y a la portabilidad de sus datos personales, puede dirigirse a mediante el envío de un correo postal o electrónico a la dirección..... o electrónica

En dicha comunicación deberá indicar el derecho que desea ejercitar, y deberá acompañarse fotocopia del DNI o pasaporte, a fin de acreditar que es el propio interesado quien ejercita el derecho en cuestión. En todo caso, el derecho de oposición solo podrá

ser ejercido en relación con los tratamientos de datos para una finalidad distinta a la gestión de la relación laboral o prestación de servicios.

También le informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que en el tratamiento de sus datos no se están respetando sus derechos.

En, a de de 20....

Firma:

D/Dª. D.N.I.

LAINCAPACITACIÓN JUDICIAL



ÍNDICE

Procesos a seguir para la incapacitación.....	11
Definición	11
Regulación.....	11
Disposiciones generales respecto a estos procesos sobre capacidad:	12
Requisitos básicos para la declaración de incapacitación judicial	12
Alcance de la incapacitación judicial.....	13
Órgano competente	14
Legitimación	14
Personación.....	15
Prueba.....	15
Sentencia	16
Medidas Cautelares	16

Definición:

La incapacitación judicial supone la privación de la capacidad de obrar o aptitud para realizar con plena eficacia y validez actos jurídicos, ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Determinadas personas, por circunstancias personales se les impide actuar consciente y libremente, en cuanto a la formación de su voluntad con el objetivo de protegerles de potenciales abusos

Ha de tenerse en cuenta lo prevenido en el artículo 49 de la Constitución: «Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».

Regulación

Se regula en los Títulos IX y X del Código Civil, en la redacción que les confirió la trascendental Ley 13/1983, de 24 de octubre, que «modifica el Código Civil en materia de Tutela». La reforma supuso en su momento el abandono del sistema de tutela de familia, para pasar al de tutela de Autoridad Judicial; se suprimió el protutor y el consejo de familia, se introdujo la patria potestad prorrogada y rehabilitada; se admitió que la guarda de hecho pudiera producir efectos jurídicos; la distinción entre las tutelas testamentaria, legítima y dativa, quedó relativizada, dadas las amplias facultades otorgadas al juez, y esencialmente se verificó una regulación de la incapacitación acorde con las exigencias de la dignidad personal (art. 10.1 CE), donde el designio fundamental es el de protección del incapacitado y el criterio que rige la adopción de cualquier medida, es el de su superior interés.

Disposiciones generales respecto a estos procesos sobre capacidad:

- El Ministerio Fiscal será siempre parte, aunque no haya sido promotor del mismo, ni deba conforme a la Ley, asumir la defensa de alguna de las partes.
- Las partes en estos procesos deberán actuar por medio de la asistencia de abogado y la representación de procurador.
- En estos procesos, no tendrá efecto ni la renuncia, allanamiento ni transacción.

Requisitos básicos para la declaración de incapacitación judicial:

1. Que se padezca una **enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico**, que es aquel estado en el cual se da un impedimento físico, mental o psíquico, permanente y a veces progresivo, que merma la personalidad, la deteriora y amortigua, con efecto en la capacidad volitiva y de decisión, incidiendo en su conducta al manifestarse como inhabilitante para el ejercicio de los derechos civiles y demás consecuencias.
2. **Persistencia de la enfermedad** o deficiencia que impide el autogobierno del presunto incapaz, entendiéndose que dicha enfermedad debe tener cierta duración, continuidad o permanencia.
3. **La ausencia (o deficiencia) del autogobierno** por el incapaz. Esto se refiere a la ausencia de posibilidad, habilidad o facilidad de entendimiento.

Alcance de la incapacidad judicial:

La incapacidad se puede extender a la guarda y protección de la persona (incapaz) y sus bienes, o bien solamente de la persona o de los bienes. Esta protección del incapaz se puede realizar mediante de tres figuras distintas:

- La tutela, que es el representante legal del incapacitado con carácter estable.
- La curatela, que limita sus funciones a complementar la capacidad del sometido a curatela, sin sustituirlo ni ser propiamente su representante.
- El defensor judicial: que actuará en caso de conflicto de intereses entre los menores o incapacitados y sus representantes legales o el curador; o bien cuando el tutor o curador no desempeñe sus funciones hasta que cese la causa determinante o se designe otra persona para desempeñar el cargo. Así como en todos los demás casos previstos en el CC.

El nombramiento del tutor del incapaz deber realizarlo el Juez atendiendo al orden de preferencia establecido en la ley, esto es:

- El designado por el propio tutelado con carácter previo a la declaración de incapacidad que haya realizado ante Notario; esta figura viene designada como auto-tutela.
- Al cónyuge que conviva con el tutelado.
- A los padres del tutelado.
- A las personas designados por estos en sus disposiciones de última voluntad.
- Al descendiente, ascendiente o hermano que designe el Juez.

El orden citado puede alterarlo el Juez cuando considere que de esa manera se produce un mayor beneficio para el tutelado.

El Código civil establece que **el tutor necesitará de autorización judicial para que sean válidos determinados actos** que realice con respecto al patrimonio del incapaz o tutelado.

El tutor necesitará de dicha autorización judicial en los siguientes casos:

- Para el internamiento del tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación especial.
- Enajenación o gravamen de bienes inmuebles, objetos preciosos, acciones de empresas, realizar préstamos,
- Cesión de bienes en arrendamiento por tiempo superior a 6 años.
- Renuncia de derechos del incapaz o tutelado.
- Realizar gastos extraordinarios en los bienes.
- Interposición de demandas, salvo en asuntos urgentes o de escasa cuantía.

Órgano competente:

El órgano competente para conocer de las demandas sobre capacidad y declaración de prodigalidad será el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que resida la persona a la que se refiera la declaración que se solicite.

Legitimación:

Los legitimados para promover la declaración de incapacidad, serán:

- El presunto incapaz.
- El cónyuge, o quien se encuentre en una situación asimilable
- Los descendientes
- Los ascendientes
- Los hermanos

El Ministerio Fiscal deberá promover esa declaración, si las anteriores personas citadas no existieran o no la hubieran solicitado.

Por otra parte, el párrafo tercero del Ley 1/2000 de 7 de Ene (Enjuiciamiento civil)- 757 LEC señala que: *“Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, los hechos que pudieran provocar la incapacitación de una persona.” Como también lo estarán, los funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de alguna posible causa de incapacitación.*

A raíz de esto se concluye que **Cáritas puede, en base a este artículo, informar de los hechos que consideren oportunos al Ministerio Fiscal, para que se lleve a cabo dicha incapacitación.**

Sin embargo, **tratándose de menores de edad, su incapacitación sólo podrá ser promovida por quienes ejerzan la patria potestad o tutela.**

La **declaración de prodigalidad**, por su parte, podrá ser instada por el cónyuge, descendientes o ascendientes que reciban alimentos del presunto pródigo o se encuentren en situación de reclamárselos, y los representantes legales de aquellos. Si éstos últimos no lo hiciesen, lo hará el Ministerio Fiscal.

Personación:

Tanto el presunto incapaz o la persona cuya prodigalidad se solicite, podrán comparecer en el proceso para su propia defensa y representación. Si no lo hicieren, serán defendidos por el Ministerio Fiscal, si no ha sido él el promotor del proceso. En otro caso, el Tribunal designará un defensor judicial, si no lo tuviere.

Prueba:

Estos procedimientos se decidirán con arreglo a los hechos que hayan sido objeto de debate y resulten probados, independientemente de cuándo hubieren sido alegados.

Además de las pruebas señaladas en el Ley 1/2000 de 7 de Ene (Enjuiciamiento civil)- 752 LEC, el tribunal oirá a **los parientes más próximos del presunto incapaz, lo examinará y acordará los dictámenes necesarios según las pretensiones de la demanda.**

Nunca se decidirá la incapacitación de una persona, sin el previo dictamen pericial médico, acordado por el tribunal.

Cuando en la demanda se hubiere solicitado el nombramiento de la/s persona/s que deban asistir o representar al presunto incapaz y velar por él, sobre **esto se oirá a los parientes**

más próximos del presunto incapaz a este si es que tuviera suficiente juicio, y a las demás personas que el tribunal considere oportunas.

Se indica al respecto, si la sentencia fuese apelada, se ordenará también de oficio la práctica de las pruebas perceptivas citadas anteriormente.

Sentencia:

La sentencia en la que se declare la incapacitación de una persona determinará su extensión y límites, así como el régimen de tutela o guarda por el que quede sometido el incapacitado, y se pronunciará, en su caso, sobre la necesidad de internamiento.

También si se hubiese solicitado, la sentencia nombrará a las personas que hayan de asistir o representar al incapaz.

Asimismo, la sentencia que declare la prodigalidad determinará los actos que el pródigo no pueda realizar sin el consentimiento de la persona que deba asistirle.

La declaración de incapacidad si aparecen nuevas circunstancias podrá variar, modificándose el alcance de esta. La sentencia que se dicte en este supuesto deberá pronunciarse sobre si procede o no dejar sin efecto la incapacitación, o sobre si deben o no modificarse la extensión y los límites de ésta.

La petición de que se varíe podrá ser formulada por las personas legitimadas citadas con anterioridad, las que ejercieran cargo tutelar o tuvieran bajo su guarda al incapacitado, Ministerio Fiscal y el propio incapacitado.

Si se hubiera privado al incapacitado de la capacidad para comparecer en juicio, deberá obtener expresa autorización judicial para actuar en el proceso por sí mismo.

Medidas Cautelares (art. 762 Ley 1/2000 de 7 de Ene (Enjuiciamiento civil)).

Quando **el tribunal competente** tenga conocimiento de la existencia de una posible causa de incapacitación de una persona, **podrá adoptar de oficio las medidas que estime necesarias** para la adecuada protección del presunto incapaz o de su patrimonio, y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal para que, si lo estima conveniente, promueva la incapacitación.

El Ministerio Fiscal, también estará legitimado para solicitar la adopción de alguna de estas medidas, como también podrán ser solicitadas a instancia de parte.

En todo caso para acordarlas, el tribunal deberá dar audiencia a las partes y examinar por sí mismo a la persona de cuyo internamiento se trate, además de oír el dictamen de un facultativo por él designado. La decisión por la que se adopte la medida de internamiento podrá ser recurrida en apelación.

En esa resolución, se expresará la obligación de los facultativos que atiendan a la persona internada de informar periódicamente al tribunal sobre la necesidad de mantener la medida, sin perjuicio de los demás informes que el tribunal pueda requerir cuando lo crea pertinente.

En resumen, el procedimiento que se debe de seguir para conseguir la incapacitación judicial es el siguiente:

1.- Interposición de la **demanda** para solicitar la declaración de incapacidad, la cual deberá ir acompañada de aquellos documentos médicos que acrediten la enfermedad o deficiencia que le impide gobernarse al incapaz.

2.- Presentada y admitida la demanda, el Juez deberá practicar (obligatoriamente) tres medios de prueba: **audiencia de los familiares más próximos** del incapaz, **examen personal por el Juez del incapaz** y el **dictamen del médico forense**.

3.- La **sentencia** declarando la incapacitación judicial, deberá contener la extensión y límites de la incapacitación, el régimen de tutela, la persona nombrada, los mecanismos de control, la duración, etc.

SITUACIONES DE DESAHUCIO



ÍNDICE

El desahucio	20
Definición	20
Demanda	20
Tramitación	20
Control de plazos.....	20
Celebración de la vista y sentencia	21
Recurso y ejecución	21
Reales Decretos-ley a tener en cuenta	21
Medidas generales que implican tales Decretos-ley	21

Definición

Acción que en determinados supuestos se concede al arrendador o al comprador de la finca arrendada, para obligar al arrendatario a desalojar el inmueble. Las causas de desahucio se contemplan en el artículo 1569 CC: «El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario por alguna de las causas siguientes:

1ª Haber expirado el término convencional o el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1577 y 1581.

2ª Falta de pago en el precio convenido.

3ª Infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato.

4ª Destinar la cosa arrendada a usos o servicios no pactados que la hagan desmerecer; o no sujetarse en su uso a lo que se ordena en el número 2º del artículo 1555». En la LECiv/2000, ha desaparecido el «juicio de desahucio», como procedimiento especial, si bien los rasgos que lo caracterizaban esencialmente -enervación de la acción, limitación de medios de prueba para el interpelado y necesidad de consignación para recurrir-, se mantienen al ser regulado como un «juicio verbal específico».

Demanda

Arts. 250.1. 1º, 249.1.6º, 251.9ª, 252.2, 220, 437.3, 438.3 y 439.3 LECiv.

Tramitación

Arts. 33.4, 155.3, 164, 440.3 y 4, y 444.1 LECiv.

Control de plazos

- DIEZ días, desde el REQUERIMIENTO al demandado, para que desaloje el inmueble, pague al actor o enerve el desahucio, o formule oposición.
- DIEZ días, contados desde la citación de las partes, entre dicha citación y el día señalado para la celebración de la VISTA.
- TRES días, contados desde la citación, para la solicitud de JUSTICIA GRATUITA.
- CINCO días, contados desde la citación, para la aceptación de la CONDONACIÓN de la deuda ofrecida por el arrendatario a cambio del desalojo de la finca arrendada.

- SEIS días desde la VISTA, para que el demandado comparezca en la Oficina judicial para la notificación de la SENTENCIA, o en su defecto, la notificación por EDICTO en el tablón de anuncios de la misma Oficina judicial.
- CINCO días desde la notificación del decreto de terminación sin oposición, sin que se formule recurso de revisión, o VEINTE DÍAS desde la sentencia sin que se formule recurso de apelación, para la ejecución directa del LANZAMIENTO, de oficio, en el día y hora señalados en el decreto de admisión a trámite.

Celebración de la vista y sentencia

Arts. 22.4 y 5, 440.1, 447.1 y 2, 220, 21.3 y 497.2 LECIV.

Recurso y ejecución

Arts. 494, 549.3 y 4 y 703.4 LECiv.

Reales Decretos-ley a tener en cuenta

- Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Medidas generales que implican tales Decretos-ley

Suspensión de desahucios, de lanzamientos, y compensación a los arrendadores¹

El Gobierno ha regulado determinadas protecciones a aquellos colectivos que por su vulnerabilidad puedan ser objeto de desahucio. Por ello se suspenden los desahucios hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de

octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Sujetos a los que no se puede desahuciar:

A las personas arrendatarias, en todos los juicios verbales que versen sobre reclamaciones de renta o cantidades debidas por el arrendatario, o la expiración del plazo de duración de contratos suscritos conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que pretendan recuperar la posesión de la finca, se haya suspendido o no previamente el proceso en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo 441 de dicha ley.

En estos supuestos, la persona arrendataria podrá instar, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, un incidente de suspensión extraordinaria del desahucio o lanzamiento ante el Juzgado por encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

Así mismo, si no estuviese señalada fecha para el lanzamiento, por no haber transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 440.3 o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista.

Si no vive solo, sino con su familia, si se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, no se le puede desahuciar.

Supuestos de vulnerabilidad

Para saber si se encuentra en situación de vulnerabilidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber pasado a estar en una situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, haber sufrido una pérdida sustancial de ingresos o una caída en la facturación de al menos el 40%
2. Que el conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere estos umbrales (en el mes anterior a la solicitud de la moratoria):

Unidad familiar	Explicación	Límite de ingresos
Unidad familiar (general)	3 veces el IPREM	El IPREM mensual es de 537,84€ Es decir, por unidad familiar: 537,84€ x 3 Total: 1.613,52 euros
+ Hijos/as cargo	0,1 veces el IPREM	+ 53,78 por cada hijo/a Es decir, si tienes un hijo: 1.613,52€ + 53,78€ Total: 1667,30 euros
	+ 0,15 veces el IPREM para familias monomarentales y monoparentales.	+ 80,67 por cada hijo/a Es decir, si tienes un hijo: 1.613,52€ + 80,67€ Total: 1694,19 euros
+ Personas mayores en la unidad familiar (más de 65 años)	en 0,1 veces el IPREM	+ 53,78 por cada persona mayor Es decir, si tienes una persona mayor en la familia: 1.613,52€ + 53,78€ Total: 1667,30 euros

Además, el límite se incrementa en las siguientes condiciones:

Unidad familiar	Explicación	Límite de ingresos
Unidad familiar en la que alguno de sus miembros:		4 veces el IPREM.
<ul style="list-style-type: none">• Tiene declarada una discapacidad superior al 33%• Situación de dependencia• Enfermedad que le incapacite permanentemente a una actividad laboral		El IPREM mensual es de 537,84€ Es decir, por unidad familiar: 537,84€ x 4 Total: 2.151,36 euros (además de los posibles incrementos por hijo/a a cargo)
Si la persona que firmó la hipoteca padece:		5 veces el IPREM.
<ul style="list-style-type: none">• Parálisis cerebral• Discapacidad intelectual (igual o superior al 33%)• Discapacidad física o sensorial (igual o superior al 65%)• Enfermedad grave que incapacite a la persona o a su cuidador para realizar una actividad laboral		El IPREM mensual es de 537,84€ Es decir, por unidad familiar: 537,84€ x 5 Total: 2.689,20 euro

Documentos para acreditar la vulnerabilidad

1. Si se está en situación legal de desempleo: Certificado expedido por el SEPE, Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina
2. En caso de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: Certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, sobre la base de la declaración de cese de actividad del interesado.

Acceso a las ayudas relacionadas con el derecho a la vivienda

- Para acreditar al número de personas que habitan la vivienda habitual:
 - Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - Certificado de empadronamiento de las personas en la vivienda.
 - Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad laboral permanente.
- Titularidad de los bienes: Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes.

Imposibilidad para aportar alguno de los documentos

1. Se podrán sustituir por una declaración responsable que incluya justificación de los motivos que le impiden dicha aportación, que tienen que estar relacionados con problemas concretos por el estado de alarma.
2. Se dispondrá de un plazo de un mes tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas para la aportación de los documentos.

Procedimiento para presentar la documentación

1. Envío de un escrito al Juzgado acreditando de que se reúne los requisitos y acompañándolo con los documentos requeridos.
2. Se deberá pedir un Informe de los servicios sociales competentes. Si se acredita ante el Juzgado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, es el letrado de la Administración de Justicia quien deberá comunicarlo a los servicios sociales para su consideración durante el plazo de suspensión extraordinaria.
3. La presentación del escrito alegando una situación de vulnerabilidad económica implicará su consentimiento para que se dé traslado a los servicios sociales para que estos actúen si es necesario.
4. Se recibirá un decreto del Letrado de la Administración de Justicia.

Compensación

La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por finalizar el estado de alarma. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

- *Derecho de los arrendadores a solicitar una compensación*

Los arrendadores tendrán derecho a solicitar una compensación cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

- *Plazo de presentación de la solicitud de compensación*

La solicitud de compensación podrá presentarse hasta un mes después de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 marzo

Dentro de los mencionados decretos, cabe destacar las medidas en materia de desahucio y agilización procesal del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 marzo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 marzo (RCL 2020, 524), publicado en BOE el 1 de abril y que entra en vigor al día siguiente de su publicación, establece en sus artículos

1 y 11 una serie de medidas referidas a los procedimientos de desahucio. Ambos artículos se incardinan dentro del CAPÍTULO I de Medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, concretamente en la Sección 1ª, de Medidas de apoyo a familias y colectivos vulnerables. Con este paquete de medidas lo que persigue el Real Decreto-ley es asegurar que estos colectivos no quedan en situación de exclusión como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 debido a la afectación de la capacidad para hacer frente a los gastos necesarios para el mantenimiento de sus hogares. A su vez, en la Disposición Adicional Decimonovena, se establecen medidas de agilización procesal.

Así pues, en el **artículo 1**, se establece la **suspensión de lanzamientos** para hogares vulnerables sin alternativa habitacional. Este artículo se divide en 5 apartados y en el primero de ellos se regula una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento en los procedimientos de desahucio cuando la persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida por el COVID-19 una vez levantada la suspensión de todos los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma. En caso de no estar señalado o si no se ha celebrado vista, se suspende el plazo para señalamiento o la vista hasta que los servicios sociales adopten las medidas oportunas, por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley. En el apartado segundo se establece la manera de acreditar la situación de vulnerabilidad económica, así como los términos de suspensión que establecerá el decreto del Letrado de la Administración. El apartado tercero hace alusión al consentimiento de la persona arrendataria a efectos del art. 150.4 de la LEC (RCL 2000, 34). El apartado cuarto se refiere a los arrendadores que acrediten encontrarse igualmente en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida por el COVID-19. Finalmente, el apartado quinto hace alusión al consentimiento del arrendador.

En el **artículo 11**, se establece la sustitución del programa de ayuda a las personas en **situación de desahucio** o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. En el apartado 1 se establece la sustitución mediante Orden Ministerial. En el apartado 2 de este artículo se explica que el objeto es facilitar una solución habitacional inmediata a las

personas víctimas de violencia de género, a las personas **objeto de desahucio** de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables. Finalmente, en el apartado 3 se establecen los eventuales beneficiarios de este programa.

Para terminar, la Disposición adicional decimonovena establece la aprobación de un plan de actuación para agilizar la actividad judicial en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil, una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y sus prórrogas y con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

POSIBLES AYUDAS PARA EMIGRANTES RETORNADOS.



ÍNDICE

Ayudas extraordinarias para emigrantes retornados.....	31
Definición.....	31
Beneficiarios.....	31
Requisitos.....	31
Cuantía.....	32
Plazo	32
Solicitud	32
Normativa:	33
Normas internacionales	33
Prestaciones	33
Resoluciones de subvenciones:	35
Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior	35
Nacionalidad	36
Voto de los residentes en el exterior	36

Ayudas extraordinarias para emigrantes retornados a nivel estatal:

Definición

Son ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados, por los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitud de la ayuda.

Beneficiarios

Pueden beneficiarse de estas ayudas, siempre que concurra en ellos la situación de necesidad objeto de protección y acrediten insuficiencia de recursos para atenderla, los españoles de origen retornados, dentro de los nueve meses siguientes a su retorno, siempre que quede acreditado que han residido en el exterior, de forma continuada, un mínimo de cinco años antes del retorno.

En caso de fallecimiento del beneficiario, podrán solicitar las ayudas, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento, los familiares a cargo del solicitante.

Sólo podrá solicitar esta ayuda uno de los miembros de la unidad familiar, entendiendo como tal la que abarca hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

Requisitos

Las ayudas se conceden a los retornados que se encuentren en **situación de necesidad económica** en relación con los gastos que deben afrontar en el momento del retorno, situación que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del lugar de residencia del solicitante o, en su caso, mediante informe de las Áreas o Dependencias Provinciales de Empleo y Seguridad Social, de las Delegaciones y Subdelegaciones del

Gobierno. Para valorar dicha situación de necesidad, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La percepción de ingresos mensuales en cuantía igual o inferior al importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), del año en curso.
- El número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y / o dependientes.
- Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.
- Los gastos por vivienda habitual.

Para valorar la situación de necesidad se tendrán en cuenta los familiares a cargo del solicitante, considerándose como tales el cónyuge o persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal y los parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción en primer grado, que convivan y dependan económicamente de aquel.

Cuantía

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados.

En todo caso, se fija la cuantía máxima anual por cada beneficiario en el importe anual del Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), correspondiente a 12 pagas del año en curso.

Plazo

Convocatoria abierta durante todo el año.

Solicitud

La solicitud se podrá presentar a través de la página <https://sede.sepe.gob.es>, en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el

teléfono 901 01 02 10), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

Normativa

Normas internacionales

- Resolución de las Naciones Unidas sobre el Día Internacional del Migrante.

Normas generales sobre emigración y retorno

- Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.
- Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Prestaciones

- Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.
- Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.
- Orden TAS/1967/2005, de 24 de junio, por la que se establecen las disposiciones para el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados en el extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.
- Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se establece el plazo para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos para los beneficiarios de pensiones asistenciales por ancianidad y de las prestaciones económicas reconocidas a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la

Guerra Civil y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

- Resolución de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Emigración, por la que se desarrolla el procedimiento de determinación de la situación de incapacidad absoluta comprendida en la prestación por razón de necesidad en determinados supuestos.

Ayudas asistenciales

- Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados.
- Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España.

Asistencia sanitaria

- Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección general de Emigración y de la Dirección general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para acceder a la asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente al territorio nacional.
- Resolución de 6 de abril de 2009, conjunta de la Dirección General de Emigración y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 25 de febrero de 2008, por la que se regula el procedimiento para acceder a la asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente al territorio nacional.
- Resolución de 10 de enero de 2011, de la Dirección general de la Ciudadanía española en el exterior, por la que se prorroga el derecho a asistencia sanitaria para

todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2010.

Subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y retornados.
- Orden ESS/1650/2013, de 12 de septiembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para 2013 la concesión de subvenciones destinadas al programa de Jóvenes de la Dirección General de Migraciones.

Resoluciones de subvenciones:

- Convocatoria de ayudas para 2021 del Programa de Asociaciones de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.
- Convocatoria de ayudas para el 2021 del Programa de Mayores y dependientes de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.
- Convocatoria de ayudas para 2020 del Programa de Proyectos e investigación para solicitantes radicados en el EXTERIOR de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.
- Convocatoria de ayudas para 2020 del Programa de Proyectos e investigación para solicitantes radicados en ESPAÑA de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.
- Convocatoria de ayudas para el 2020 del Programa de Comunicación exterior de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior

- Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo general de la Ciudadanía española en el exterior.

- Real Decreto 1960/2009, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Consejos de residentes españoles en el extranjero.
- Orden AEC/2172/2010, de 13 de julio, por la que se regulan la constitución, elección y funcionamiento de los Consejos de residentes españoles en el exterior.

Nacionalidad

- Textos legales publicados en la página web del Ministerio de Justicia.

Voto de los residentes en el exterior

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general

EL PLAN RENOVE



ÍNDICE

Definición	39
Regulación.....	39
Beneficiarios.....	39
Electrodomésticos incluidos en el plan RENOVE.	39
Plazos	40
Cómo solicitar la ayuda	40
Cuantía	40

Definición

El plan RENOVE es un programa de ayudas de la Xunta, encaminadas al ahorro energético para la compra de electrodomésticos por familias de Galicia, las cuales podrán renovar sus electrodomésticos por otros más eficientes. Será necesario entregar el antiguo electrodoméstico y sustituirlo por el nuevo para acogerse a esta ayuda.

Regulación

DOG, 29 marzo de 2021: Resolución de 16 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la renovación de electrodomésticos, en régimen de concurrencia no competitiva, así como la selección de las entidades colaboradoras que participarán en su gestión, y se procede a la convocatoria para la anualidad 2021 (códigos de procedimiento IN414B e IN414C).

Beneficiarios

Este programa es sensible a la situación económica de los ciudadanos, pues incorpora mayores intensidades de ayuda para las **personas en situación de vulnerabilidad**.

Electrodomésticos incluidos en el plan RENOVE.

En este plan están incluidos los frigoríficos, congeladores, lavadora, lavavajillas y placas de cocina de inducción. Las clasificaciones serán:

- Frigoríficos con clasificación **A, B, C o D**
- Congeladores con clasificación **A, B, C o D**
- Lavadora con clasificación **A, B o C**
- Lavavajillas con clasificación **A, B o C**
- Placa de inducción

Plazos

- El plazo de presentación de solicitudes de **ayuda comenzará el 20 de abril de 2021 a las 9:00 horas** y finalizará el 30 de septiembre o cuando se acaben los fondos.
- El plazo de presentación de solicitudes de adhesión de las **entidades colaboradoras terminará el 30 de junio de 2021.**

Cómo solicitar la ayuda

- Las solicitudes de adhesión serán presentadas por la entidad colaboradora interesada según el formulario normalizado. Es decir, las tiendas donde se compra el electrodoméstico son las encargadas de arreglar el papeleo.
- Las solicitudes de ayudas las presentarán las entidades colaboradoras.
- Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por vía electrónica a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), o bien desde la página web de Inega (<http://www.inega.gal>). En esta página además saldrá el listado de las empresas colaboradoras.
- La aplicación solicitará la inclusión de la documentación necesaria.
- **En el momento de la presentación, la aplicación informática informará de la posición que ocupa la solicitud en la lista de espera.**

Cuantía

Electrodomésticos subvencionables	Axuda máxima (€/electrodoméstico)		
	Consumidor Xeral	Consumidor Vulnerable	Consumidor Vulnerable Severo
Frigorífico e frigorífico - conxelador con clasificación enerxética A, B, C ou D	150	300	450
Conxelador con clasificación enerxética A, B, C ou D			
Lavadora A, B ou C	100	200	300
Lavalouza A, B ou C			
Encimera de indución total (soamente tecnoloxía de indución)	100	200	300

La cantidad de la subvención no podrá ser superior al 25 % del precio del electrodoméstico para un consumidor general, del 50 % para consumidores vulnerables y del 75 % para consumidores vulnerables severos.

Un beneficiario solo podrá recibir ayuda por la sustitución de un único electrodoméstico de cada una de las tipologías de equipos incluidos y con un máximo de tres electrodomésticos por beneficiario.

- Se consideran **consumidores vulnerables o vulnerables severos** los que cumplan los requisitos establecidos en Real decreto 897/2017, de 6 de octubre, y sean beneficiarios del **bono social eléctrico** (descuento del 25 % para consumidores vulnerables y de 40 % para consumidores vulnerables severos).
- En el caso de consumidores vulnerables junto con la documentación requerida se tendrá que **enviar copia de una factura de energía eléctrica con una antigüedad máxima de 3 meses anteriores a la fecha** en que se presenta la solicitud en la que se pueda comprobar que el titular coincide con el beneficiario y que es el perceptor del bono social.

PENSIÓN INCAPACIDAD PARCIAL

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10960/28750/28680/35615>

1.	DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	43
2.	BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	43
	¹ PERSONAS INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN GENERAL	44
	² SITUACIONES ASIMILADAS A LA DE ALTA.....	48
4.	CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.....	50
5.	ABONO DE LA PRESTACIÓN	50
6.	COMPATIBILIDADES.....	50
7.	GESTIÓN	50
8.	PAGO.....	51

1. DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Las personas incluidas en el Régimen General¹ declaradas en situación de incapacidad permanente parcial, cualquiera que sea la contingencia que la origine, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- No tener 67 años o 65 años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, si la incapacidad deriva de contingencias comunes.
- Estar afiliadas y en alta o en situación asimilada al alta².
 - Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.
 - Se considera situación de alta especial la huelga legal o cierre patronal.
 - En el caso de los representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos, se exige, además, estar al corriente del pago de cuotas en la fecha en que sobrevenga la contingencia. Si no están al corriente, siempre que las cuotas debidas no afecten al período de carencia, se advertirá de la necesidad de que se ponga al corriente, quedando condicionado el pago de la prestación al cumplimiento de dicha obligación.
- Si la incapacidad deriva de enfermedad común, tener cubierto un período previo de cotización:

- De 1.800 días de cotización comprendidos en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que derive la incapacidad permanente.
- Para los trabajadores menores de 21 años de edad en la fecha de la baja por enfermedad, deberá acreditar la mitad de los días transcurridos entre la fecha en que hayan cumplido los 16 años de edad y la de iniciación del proceso de incapacidad temporal, al que se sumará todo el periodo, agotado o no, de la incapacidad temporal (545 días) (art. 3 Decreto 394/1974, de 31 de enero).
- *En el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial*, para acreditar el período de cotización exigido, a partir de 04-08-2013, se aplicarán las reglas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.
- No se exige período previo de cotización, si la incapacidad deriva de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad profesional.

1. PERSONAS INCLIDAS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Están incluidos en este Régimen:

- Los trabajadores españoles por cuenta ajena de la industria y los servicios y asimilados a los mismos que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional.
- Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni posean su control. Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas siempre que no posean el control de estas, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma.
- En ambos casos se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos, la mitad del capital social para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad, o adopción, hasta segundo grado.
 - Que su participación en el capital de la sociedad sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
 - Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro de los límites establecidos en el art. 5 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales, y aún cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.
 - Cuando dichos socios por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

- Los trabajadores españoles no residentes en territorio nacional, en determinados supuestos (funcionarios o empleados de organismos internacionales, españoles no funcionarios contratados al servicio de la Administración española en el extranjero, etc.)
- Los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena en la industria y los servicios y ejerzan su actividad en territorio nacional.
- Los trabajadores comunitarios no necesitan permiso de trabajo. Personal (funcionario o laboral) de la Administración Local.
- Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.
- El personal civil no funcionario, dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.
- Laicos o seculares que presten servicios retribuidos en instituciones eclesiásticas.
- Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico social.
- Personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas o centros similares.
- Funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas y los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios, así como los funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.
- Funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino. Personal interino al servicio de la Administración de Justicia.

- Los trabajadores dedicados a las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.
- Los representantes de comercio. A partir del 01-09-2015 han pasado a estar incluidos en el Régimen General, como el resto de trabajadores por cuenta ajena, con las siguientes peculiaridades:
 - A efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, están incluidos en el grupo 5º de la escala de grupos de cotización vigentes en el citado régimen, y para contingencias profesionales (accidentes de trabajo/enfermedades profesionales), cotizan por la ocupación/situación "b" de la tarifa de primas vigente (disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007).
- Artistas.
 - La base máxima de cotización para contingencia comunes, en razón de las actividades realizadas para una o varias empresas en espectáculos públicos, tiene carácter anual y se determinará elevando a cómputo anual la base máxima mensual.
 - Para contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sin que la base de cotización pueda ser inferior al tope mínimo vigente.
- Profesionales taurinos:
 - La base máxima de cotización para contingencias comunes tiene carácter anual y se determina elevando a cómputo anual la base máxima mensual.
 - Para contingencias profesionales (accidentes de trabajo/enfermedades profesionales) se aplican los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92.342 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

- Quedan totalmente excluidos:
 - Los trabajadores que desarrollen una actividad profesional comprendida en alguno de los Regímenes Especiales:
 - Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
 - Régimen Especial de la Minería del Carbón
 - Régimen Especial de Trabajadores del Mar
 - Salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.
 - Las personas que ejecuten ocasionalmente trabajos de los llamados amistosos, benévulos o de buena vecindad.

2. SITUACIONES ASIMILADAS A LA DE ALTA

- La situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación contributiva o asistencial, siempre que en tal situación se mantenga la inscripción como desempleado en la oficina de empleo.
- La situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no han sido disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato.
- La excedencia forzosa.
- El período de tiempo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares, que exceda del período de tres años.
- El traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional.
- La suscripción de convenio especial en sus diferentes tipos.
- Los períodos de inactividad entre trabajos de temporada.
- La situación de aquellos trabajadores que no se encuentren en alta ni en ninguna otra de las situaciones asimiladas a la misma, después de haber prestado servicios en puestos de trabajo

que ofrecieran riesgo de enfermedad profesional y a los solos efectos de que pueda declararse una incapacidad permanente debida a dicha contingencia.

- Los períodos de percepción de la ayuda equivalente a jubilación anticipada y de ayuda previa a la jubilación ordinaria.
- La situación de incapacidad temporal que subsista, una vez extinguido el contrato.
- La situación de maternidad o paternidad que subsista una vez extinguido el contrato de trabajo o que se inicie durante la percepción de la prestación por desempleo.
- La situación de prórroga de los efectos de la incapacidad temporal.
- En el caso de los artistas y profesionales taurinos, los días que se consideren cotizados dentro de cada año natural en aplicación de las normas que regulan su cotización y que no correspondan con los de prestación de servicios.
- En el caso de los trabajadores afectados por el síndrome tóxico que, por tal causa, cesaron en su día en el ejercicio de su actividad laboral o profesional, sin que hayan podido reanudar dicho ejercicio, y que hubieran estado en alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, la situación asimilada se entenderá con respecto al régimen en que el trabajador estuviese encuadrado cuando cesó en su actividad y para las contingencias comunes.
- El período de suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de la violencia de género.

3. HECHO CAUSANTE Y EFECTOS ECONÓMICOS

Hay que diferenciar las siguientes situaciones:

- Si a incapacidad permanente surge tras haberse extinguido la incapacidad temporal de la que deriva, bien por agotamiento del plazo, bien por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, el hecho causante se entiende producido en la fecha de la extinción de la incapacidad temporal.
- Si la incapacidad permanente no está precedida de incapacidad temporal o ésta no se ha extinguido, el hecho causante se entiende producido en la fecha de emisión del dictamen-propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI).

Ahora bien, la prestación se hace efectiva a partir de la correspondiente resolución.

4. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

- La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado.
- La cuantía de la indemnización es igual a 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo del subsidio de incapacidad temporal del que se deriva la incapacidad permanente.
- En los supuestos en que no existiera incapacidad temporal previa, por carecer de tal protección el beneficiario, se tomará como base reguladora la que hubiera correspondido por incapacidad temporal, de haber tenido derecho a dicha prestación.

5. ABONO DE LA PRESTACIÓN

- Se abona en un pago único.
- Se garantizan cuantías mínimas en los casos de incapacidad permanente parcial, causada al amparo del Reglamento de Accidentes de Trabajo, al cumplir los beneficiarios 65 años de edad.
- La prestación está sujeta a tributación en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y sometida, en su caso, al sistema general de retenciones a cuenta del impuesto.

6. COMPATIBILIDADES

- Es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- Es compatible con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando.

7. GESTIÓN

La gestión se efectúa por:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general.
- El Instituto Social de la Marina (ISM), si se trata de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar.

8. PAGO

El pago se lleva a cabo por:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM), cuando la incapacidad permanente derive de enfermedad común o accidente no laboral.
- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, en su caso, cuando la incapacidad permanente derive de enfermedad profesional.
- El Instituto Nacional de la Seguridad Social o la Mutua Colaboradora con la Seguridad social, en su caso, cuando derive de accidente de trabajo.

INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A LA VIVIENDA COMUNITARIA

<i>1. VIVIENDA COMUNITARIA</i>	56
1.1 Beneficiarios como supervisores 24 horas	56
<i>2. HOGARES RESIDENCIALES</i>	56
<i>3. COHOUSING</i>	57
1.- Capital social mínimo.....	58
2.- Responsabilidad	59
3.- Número mínimo de personas sociales.....	59
4.- Constitución.....	59
5.- Obligaciones de los socios	59
6.- Derechos de los socios:.....	60
7.- Conclusión	60
<i>4. CENTROS DE ACOGIDA E INCLUSIÓN</i>	61
<i>5. VIVIENDAS INTERGENERACIONALES</i>	62
<i>6. ARRENDAMIENTO</i>	63
<i>7. CONCLUSIONES</i>	64

1. VIVIENDA COMUNITARIA

La vivienda comunitaria está regulada en la Orden de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores.

Tras la Orden de 12 de enero de 2021 por la que se regula la presentación y la comunicación de las reclamaciones en materia de servicios sociales (códigos de procedimiento BS105A y BS105B) en estas viviendas tendrá que garantizarse *la supervisión presencial de las personas usuarias durante las 24 horas*. Por lo que queda descartada esta opción.

1.1 Beneficiarios como supervisores 24 horas

Se ha planteado la opción de habilitar 3 habitaciones para alquiler subvencionado a cambio de prestar unas horas de servicio a la casa (horario de atención nocturna).

Ahora bien, esto es un contrato laboral por el cual se contratan los servicios de 3 personas a cambio de que completen en horario nocturno la vigilancia 24h que exige la Orden de 12 de enero de 2021. La idea era que la retribución por la prestación de servicios se viera reflejada en permitir la residencia en la vivienda comunitaria y el acceso al servicio de catering.

No obstante, esta idea no es factible en virtud del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores el cual establece que el **salario en especie en ningún caso podrá superar el treinta por ciento de las percepciones salariales del trabajador, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional**.

2. HOGARES RESIDENCIALES

Los hogares residenciales no están regulados en la Orden de 18 de abril de 1996 sino que son creados por la Orden de 13 de abril de 2007 por la que se modifica la de 18 de abril

de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores.

Así, la Orden de 13 de abril de 2007 dispone que *en estos centros se prestarán como mínimo los siguientes servicios: (...) apoyo a las actividades de la vida diaria las 24 horas por personal gerocultor.*

A pesar de que el texto legal en ningún momento hace referencia a que la actividad del gerocultor tenga que ser presencial las 24 horas del día, la Inspección de Servicios Sociales de la Xunta de Galicia, ha afirmado que el gerocultor tendrá que estar presencialmente en el centro durante las 24 horas del día.

Debido a esta obligatoriedad de presencia de personal las 24 horas, queda también descartada esta opción.

3. COHOUSING

El *cohousing* se rige por la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.

Para llevar a cabo este proyecto sería necesario crear una cooperativa de vivienda. Así, la propiedad de la vivienda seguiría siendo de la entidad pero las personas mayores podrían usar y disfrutar dicha vivienda.

Las cooperativas en cesión de uso son un modelo en el que los socios de la cooperativa que van a promover un proyecto —en este caso sus viviendas— adquieren un derecho de uso de su inmueble y de las zonas comunes e infraestructuras del edificio, con la forma jurídica del usufructo vitalicio, que es un derecho transmisible a sus herederos. La propietaria del edificio en su totalidad es la cooperativa.

La cooperativa hace frente a todos los gastos con las aportaciones de los socios y es la que ostenta la representatividad del colectivo. Si el socio decide abandonar la cooperativa, éste recupera las aportaciones que ha realizado para formar parte de la misma, además de la parte que haya ido pagando de capital de la devolución del préstamo hipotecario (si

necesitan financiación). El nuevo cooperativista que ocupe el lugar del antiguo socio realiza las aportaciones equivalentes para devolver al socio que deja la cooperativa, es decir, las aportaciones realizadas por él.

De esta manera, no existe especulación con el derecho de uso que tiene el cooperativista. La vivienda no se convierte en un bien de inversión o de negocio, sino que es un elemento para usar y disfrutar. Este modelo permite acceder de forma más económica al derecho constitucional de tener una vivienda digna que reconoce el artículo 47 de la Constitución Española. El régimen cooperativo hace posible que los cooperativistas decidan y controlen el funcionamiento de la misma, participando en las decisiones que se toman, al igual que otra cooperativa toma sus decisiones de forma asamblearia. Así, mediante los órganos de gestión y gobierno realiza las decisiones aprobadas por los socios cooperativistas.

Ahora bien, hay que atender a la Ley 5/1998, de 18 de diciembre de Cooperativas de Galicia.

Así, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Capital social mínimo

El capital social mínimo para constituirse y funcionar una sociedad cooperativa no será inferior a tres mil euros, expresándose en esta moneda, debiendo estar totalmente desembolsado desde su constitución. Se exceptúan las cooperativas juveniles, para las que el capital social mínimo será de trescientos euros.

Los estatutos podrán fijar un capital social mínimo superior al señalado en el apartado anterior, que también estará desembolsado en su totalidad desde la elevación a público del acuerdo social.

La variación de la cifra de este capital requiere una modificación estatutaria y su acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de Galicia. Dicho acuerdo deberá depositarse en el Registro de Cooperativas de Galicia, que tramitará su publicación gratuita en el mismo.

2.- Responsabilidad

Los socios responderán de las deudas sociales sólo hasta el límite de sus aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas en su totalidad.

El socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente durante cinco años desde la pérdida de su condición por las deudas sociales, previa excusión del haber social, derivadas de las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja y hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Las sociedades cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por dos personas socias. A estos efectos no se computarán las personas socias a prueba, excedentes y colaboradoras.

3.- Número mínimo de personas sociales

Las sociedades cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por dos personas socias. A estos efectos no se computarán las personas socias a prueba, excedentes y colaboradoras.

Las cooperativas de segundo grado estarán formadas como mínimo por dos sociedades cooperativas.

4.- Constitución

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el correspondiente Registro de cooperativas, adquiriendo en este momento personalidad jurídica.

Para llevar a cabo su constitución, los promotores pueden optar por solicitar la previa calificación del proyecto de estatutos ante el Registro de cooperativas competente o bien otorgar directamente la escritura pública de constitución e instar su inscripción en dicho Registro.

5.- Obligaciones de los socios

- Asistir a las reuniones de la Asamblea general y de los demás órganos para los que hayan sido convocados.
- Cumplir los deberes legales y estatutarios así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

- Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla el objeto social de la cooperativa, en la cuantía mínima obligatoria establecida en los estatutos, salvo liberación temporal de dicha obligación por parte del órgano de administración por causa justificada y previa solicitud motivada del socio afectado.
- No realizar actividades competitivas con las propias desarrolladas por la cooperativa, salvo autorización expresa del órgano de administración.
- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma.
- Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- Participar en las actividades de formación.
- Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos, salvo justa causa.

6.- Derechos de los socios:

Los socios tienen, además de los derechos que les otorguen las normas legales y estatutarias o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, los siguientes:

- A ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales de la cooperativa.
- A plantear propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de los órganos sociales de que sea miembro.
- A participar en la actividad de la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- A recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- A percibir el retorno cooperativo, en su caso.
- A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.

Los derechos se ejercerán de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

7.- Conclusión

Sin embargo, ha sido **descartada** esta opción por las siguientes causas:

- Para constituir la cooperativa es necesario un capital social mínimo de 3.000 euros. Dicha cantidad tendrá que ser desembolsada en el momento de creación de la cooperativa.
- La cooperativa se constituirá por tiempo determinado fijado estatutariamente, debiendo disolverse por cumplimiento de su objeto social finalizada la ejecución de la promoción y entrega de viviendas y locales.
- Los usuarios tendrían que ser socios y por tanto tendrían responsabilidades y que hacer una aportación al capital social.
- Al haber adquirido la condición de socio no sería posible echarlo una vez deje de ser totalmente autónomo.
- Por lo tanto, no se ajusta al objeto del Proyecto.

4. CENTROS DE ACOGIDA E INCLUSIÓN

Estos centros están regulados en la Orden de 25 de enero de 2008. Asimismo, no puede ser considerado una opción dado que no se ajusta al objetivo del Proyecto en cuestión. Pues, los objetivos de estos centros vienen desarrollados en el texto legal en función de tres programas diferentes y una cláusula general:

1. Programa básico de acogimiento e inclusión social, dirigido a personas o familias excluidas o en riesgo de exclusión o de emergencia social, en los que reciben atención social, manutención y alojamiento de manera estable por un período de tiempo determinado, mientras participan en un proyecto de inserción encaminado al logro de su incorporación social y laboral.
También se incluirán en este programa las personas que por su especial problemática necesitan un seguimiento continuado para mejorar sus condiciones de vida, potenciar su autonomía y prevenir su exclusión.
2. Programa de apoyo social a procesos terapéuticos: destinado a personas afectadas por distintos tipos de adicción, que estén participando en un programa terapéutico de rehabilitación llevado a cabo en un centro debidamente autorizado. Este programa, que no tendrá carácter sanitario, sólo se ofertará cuando las personas usuarias carezcan de centros con una finalidad terapéutica idónea a su problemática, próximos al domicilio familiar, o bien, cuando se acredite la inexistencia de apoyo familiar.

En estos centros, además, se apoyará el proceso de incorporación laboral y de normalización social de las personas usuarias.

Contarán con un proyecto de centro en el que se hará constar: los objetivos, contenido y fases del programa, metodología y, en su caso, material técnico a utilizar, tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades, sistema de evaluación, presupuesto detallado del programa, especificando el coste por estancia, plaza y día, así como el organigrama y cuadro del personal del centro.

3. Programa de transición a la vida autónoma: consiste en la oferta de un alojamiento provisional de características normalizadas para favorecer la transición a la vida autónoma de personas que, siendo vulnerables a la exclusión social, cuentan con capacidad y posibilidad de inserción y normalización.
4. Cualquier otro programa, previamente evaluado e informado por el órgano competente de la Xunta de Galicia en materia de servicios sociales, que dé respuesta a nuevas necesidades relacionadas con las personas afectadas por diversos factores de exclusión social.

A pesar de que este último punto parezca una cláusula general a la que acogerse, es preciso tener en cuenta que el proyecto en cuestión se adapta perfectamente a las viviendas comunitarias por lo que es de esperar que la Xunta de Galicia no acepte el programa como un centro de acogida.

Por último, decir que la regulación de los centros de acogida también establece que *cuando el programa funcional del centro lo requiera se asegurará la permanencia continuada de personal durante las 24 horas del día, garantizando además las necesidades de acompañamiento de las personas usuarias.*

Lo que significa que quedaría al arbitrio de la Xunta de Galicia determinar si será necesaria la presencia del personal las 24 horas del día.

5. VIVIENDAS INTERGENERACIONALES

Las viviendas intergeneracionales no pueden ser consideradas una alternativa ya que estas consisten en la convivencia entre personas de diferentes edades, es decir, conviviendo

personas mayores con jóvenes. Asimismo, en la práctica, la vivienda es propiedad de una de las partes y la otra parte, reside en calidad de arrendatario.

Estas viviendas pretenden dar respuesta a dos problemas principales:

- La soledad y precariedad económica de las personas mayores
- Las dificultades de acceso a la vivienda por parte de las personas jóvenes

Sin embargo, no se adapta al Proyecto de Acompañote y consecuentemente esta alternativa ha de quedar descartada en base a los siguientes razonamientos:

- La finalidad del Proyecto de Acompañote es dar una vivienda digna a personas sin recursos.
- La propiedad de la vivienda es de Cáritas.
- Cáritas va a proporcionar un sistema de catering para asegurar una alimentación de calidad a los beneficiarios. Mientras que en las viviendas intergeneracionales no se recibe este tipo de ayuda externa.
- En el Proyecto de Acompañote no está previsto que personas jóvenes (menores de 35 años) tengan acceso a estas viviendas.

6. ARRENDAMIENTO

El arrendamiento urbano está regulado en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Fue valorado como una opción por los siguientes motivos:

- Son personas mayores pero autónomas, las cuales seguramente hoy en día estén viviendo solas y en condiciones precarias.
- Tendrían acceso a una vivienda por una renta igual a la que tendrían en caso de viviendas comunitarias u otro centro de atención.
- Se garantizaría igualmente atención del personal voluntario de Cáritas.
- Tendrían las mismas condiciones que en cualquier variante de centros de atención. Sin

embargo, esta idea también ha sido descartada en base a lo siguiente:

- Se estaría incurriendo en **fraude de ley**: simular un contrato de arrendamiento para dar un servicio de centro de atención.

El objetivo del Proyecto es proporcionar un hogar en buenas condiciones, así como asistencia a personas mayores de 60 años. Este servicio está regulado legalmente en la Orden de 18 de abril de 1996 con sus respectivas modificaciones. De esta forma, eludir la aplicación de esta ley en favor de la Ley de Arrendamiento Urbano para evitar la presencia de una persona las 24 horas del día, es un acto constitutivo de fraude de ley.

- El efecto principal del fraude de ley consiste en deshacer la supuesta protección que la norma de cobertura otorga al acto para someterlo a los preceptos de la ley defraudada que se intentó eludir.

Es decir, finalmente habría que someter la vivienda al régimen normativo de la vivienda comunitaria.

7. CONCLUSIONES

A nuestro juicio, la mejor opción es sin duda hacer valer la ley y por ello, el régimen de vivienda comunitaria es la mejor de las opciones.

Ninguna otra de las alternativas propuestas se ajusta a la finalidad del Proyecto en cuestión y además, en su mayoría requieren de personal 24 horas del día.

No parece posible, desde el punto de vista de la legalidad, evitar la presencia del personal las 24 horas por lo que habría que estudiar las distintas subvenciones que existen para sufragar los gastos que esto supone.

GUÍA PARA SOLICITAR EL INGRESO MÍNIMO VITAL



ÍNDICE

<i>DEFINICIÓN</i>	67
<i>CÓMO SOLICITARLO</i>	67
<i>CÓMO RELLENAR EL FORMULARIO</i>	68
<i>DOCUMENTACIÓN NECESARIA</i>	72
<i>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EXTRANJEROS</i>	72
<i>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS SITUACIONES</i>	73
<i>SIMULADOR</i>	75
<i>EN CASO DE DUDAS</i>	76

DEFINICIÓN

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Se configura como derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

Opera como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

CÓMO SOLICITARLO

- **Si dispone de certificado electrónico o usuario y contraseña en cl@ve:**

1º Acceder a la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/familia/27042oinss!ut/p/z1/jZBBb8lwD>

[IV_C4ceV7st6yi3aprYRntAUoXIBYUpTTOISZUEKvHrF7ETEiv4Zut79nsGCgSoZic
pmJdGMxX6Hc33WZLPkwKTaoUfb1g29bopsk22SnPYTgFYINBH9PhPIXf1n_eAkC
C19WstgA7Md09StwZly3qpJAOSvuA8RamdC1bo1LJLmAsw4TbYEcoc_j5X6kO2C
Hctb7nINj7aMO68H9wywgjHcYyFMULx-NvoEd6SdMZ5INckfHEHOg-
Qc_WOP8_qVLXl7BeYrmTK/dz/d5/L2dBISEvZoFBIS9nQSEh/\)](https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/familia/27042oinss!ut/p/z1/jZBBb8lwD)

2º Seleccionar el método de autenticación.

3º Adjuntar la documentación necesaria y el modelo oficial ()

(*) Cabe la opción de utilizar este servicio con la ayuda de una persona que disponga de certificado electrónico o usuario y cl@ve, y que actuará en calidad de representante, para ello también hay que presentar el modelo de representación (http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/41235ab5-934b-4a9c-bc4f-a45a870f753e/6-o87_Castellano_1.pdf?MOD=AJPERES&CVID=)

- **Si no dispone de certificado digital**

1º Acceder al servicio habilitado por el INSS (<https://imv.seg-social.es>).

2º Rellenar el formulario con los datos del solicitante y de los posibles beneficiarios que formen parte de la unidad de convivencia, que sustituye al modelo de solicitud.

3º Adjuntar los documentos identificativos y demás documentación necesaria para resolver la solicitud.



Información básica para ayudarte a completar el formulario y la solicitud

CÓMO RELLENAR EL FORMULARIO

1.- Datos del solicitante

1.1 Datos personales:

Tanto para el solicitante, como para los miembros de la unidad de convivencia, en los supuestos de separación o divorcio, se entenderá como:

Pensión compensatoria: Las cantidades establecidas a favor del cónyuge que quede en una situación económica más desfavorecida tras la separación o divorcio, encaminada a corregir el perjuicio económico que suponga la nueva situación.

Pensión de alimentos: Las cantidades establecidas a favor de los hijos menores de edad de aquellos que habiendo alcanzado la mayoría de edad sigan en periodo de formación o no tengan medios para su sustento.

1.2 Datos de el/la representante legal

1.3 Datos relativos al alojamiento

1.4 Unidad de convivencia:

Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en el mismo domicilio y estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social así como sus familiares u otros con un vínculo familiar análogo hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

1.5 Situación laboral

Expresé su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna presentación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

2.- Personas que integran la unidad de convivencia

2.1 Datos de las personas que integran la unidad de convivencia

El cómputo de los ingresos del ejercicio anterior se llevará a cabo atendiendo a las siguientes reglas:

- Las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto los procedentes de actividades económicas, de arrendamiento de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.
- Los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del IRPF o normativa foral correspondiente según la normativa vigente en cada período.
- Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles arrendados, se tendrán en cuenta sus rendimientos como ingresos menos gastos, antes de cualquier reducción a la que tenga derecho el contribuyente, y en ambos determinados,

conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del IRPF, o normativa foral correspondiente, aplicable a las personas que forman la unidad de convivencia. Si los inmuebles no estuviesen arrendados, los ingresos computables se valorarán según las normas establecidas para la imputación de rentas inmobiliarias en la citada normativa y correspondiente norma foral.

Computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.

- Los inmuebles, excluida la vivienda habitual
- Las cuentas bancarias y depósitos
- Los activos financieros en forma de valores, seguros y rentas y las participaciones en instituciones de Inversión Colectiva
- Las participaciones en planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos similares

Patrimonio societario neto incluye el valor de las participaciones en el patrimonio de sociedades en las que participen de forma directa o indirecta alguno de los miembros de la unidad de convivencia, con excepción de las valoradas dentro de los activos societarios. Excepcionalmente en los supuestos de vulnerabilidad económica que se haya producido durante este año y cuando no sea beneficiario de prestaciones o subsidios de desempleo, se podrá solicitar que se tengan en cuenta las rentas obtenidas durante este año. Para ello deberá facilitar, además de los ingresos del 2020, los de 2021 (Disposición transitoria tercera del RD-ley 20/2020).

3.- Declaración de ingresos y patrimonio

En relación con los ingresos especificados en el punto 2.

4.- Otros datos

4.1 Datos fiscales

Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

4.2 Domicilio de comunicaciones

A efectos legales sólo debe indicarse cuando desee recibirlas en otro domicilio distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

5.- Alegaciones

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea escogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

6.- Cobro de la prestación

En la cuenta corriente que facilite para el cobro de la prestación, deberá figurar el solicitante como titular de la misma.

Hay que poner especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

7.- Firma

La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.

(*) IMPORTANTE:

Es obligatorio adjuntar un documento (puede ser una fotografía de un papel manuscrito con letra clara y legible) en el que figure un texto como el siguiente o similar:

"Sirva este escrito que acompaño a mi solicitud de fecha..... Como acreditación de mi voluntad de solicitar el ingreso mínimo vital.

Firmado:

....."

Aquí deberá figurar el nombre, apellidos, firma manuscrita y número de DNI/NIE del solicitante y, en caso de haberlos, el nombre, apellidos y firma manuscrita para cada miembro de la unidad de convivencia.

Este documento se utilizará también para aquellas personas que presenten el modelo oficial de solicitud pero no pueden firmarlo al no disponer de impresora o escáner.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- 1.- Imagen o documento con el DNI del solicitante, por ambas caras.
- 2.- Documento que refleje la acreditación de su voluntad de solicitar la prestación mediante un escrito firmado por el solicitante y todos los integrantes de la unidad de convivencia, indicando bajo la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos.
(Si no disponen de impresora y escáner, es válida una imagen de un documento manuscrito con letra y clara legible con un texto igual o similar al del apartado "(*) *IMPORTANTE*".
- 3.- Certificado de Empadronamiento Histórico – Colectivo: certificado que acredite la residencia de todas las personas que han constado y/o constan empadronadas en un domicilio junto con el o la solicitante al menos un año – o tres años (en los supuestos de solicitud sin unidad de convivencia) – de antelación a la fecha de presentación de esta solicitud.
- 4.- Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente. Libro/s de familia que acredite/n la filiación de las personas que forman parte de la unidad de convivencia.
- 5.- Certificado que acredita la inscripción como pareja de hecho 6.-
Declaración responsable de ingresos y patrimonio
- 7.- Resolución judicial o administrativa que acredite el acogimiento 8.-
Sentencia de incapacidad judicial

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EXTRANJEROS

- 1.- NIE (Número de Identificación de extranjero) en todos los supuestos 2.-
Ciudadanos de la UE / EEE (Espacio Económico Europeo) o Suiza:
 - Certificado de registro de la UE o Certificado del derecho a residencia con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero)

3.- Miembros de la familia de un ciudadano de la UE / EEE (Espacio Económico Europeo) o Suiza que no ostente la nacionalidad de uno de dichos Estados:

- Tarjeta de residencia de familiar ciudadano de la UE o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero)

4.- No nacionales de la UE / EEE (Espacio Económico Europeo) o Suiza que residan en territorio nacional:

- TIE (Tarjeta de identidad de extranjero) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización residencial temporal o permanente, según proceda.
- Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la UE / EEE (Espacio Económico Europeo) o Suiza
- NIE (Número de identificación de extranjero), en todos los supuestos

5.- Certificado de la Dirección General de la policía acreditando el período de residencia legal en España

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS SITUACIONES

1.- En caso de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial de separación / divorcio y en su caso convenio regulador sellado por el juzgado

2.- En caso de separación de hecho si la separación o divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el juzgado
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

3.- En caso de parejas de hecho en las que no exista convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida

4.- En situaciones de violencia de género:

- Sentencia condenatoria por delito de violencia de género
- Orden de protección o medidas cautelares
- Informe del Ministerio Fiscal

- Informe de servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida

5.- En caso de ser víctima de trata de seres humanos y explotación sexual:

- Informe emitido por los servicios públicos y/o servicios sociales encargados de la atención integral a estas víctimas

6.- En caso de menor emancipado:

- Acreditación mediante documento público, resolución judicial o certificado de Registro Civil

7.- Acreditación de la representación cuando la solicitud se suscriba por parte de persona distinta al posible beneficiario, como su representante

CÓMO APORTAR DOCUMENTACIÓN A UNA SOLICITUD ENVIADA O CONSULTAR EL ESTADO DE LA SOLICITUD

Al final del proceso de solicitud se visualizará una pantalla de revisión con los datos introducidos en la solicitud. Una vez se confirma el envío, en la última pantalla del formulario se proporciona un código de solicitud.

Es muy importante que el código de solicitud se anote o se guarde para poder consultar el estado de la solicitud.

Con este código de solicitud, podrá incluir documentación adicional a través del servicio "Aportar documentación/ Consultar estado" de la página web: <https://imv.seg-social.es>

Tramita la solicitud del Ingreso Mínimo Vital a través del formulario.

¿Qué necesitas?

Para acceder al formulario te pediremos introducir los datos personales y adjuntar las fotografías del documento de identificación (DNI o NIE) para verificar la identidad.

Importante: En el formulario te pediremos alguna documentación que tendrás que adjuntar para enviar la solicitud. Debes adjuntar el documento de **voluntad de solicitar la prestación** firmado por el solicitante y todas personas que formen la unidad de convivencia.

Puedes consultar toda la información sobre esta ayuda en la página de la Seguridad Social Ingreso mínimo vital.

[Solicitar Ingreso Mínimo Vital](#) [Aportar documentación / Consultar estado](#)

El código de la solicitud es un código de 32 caracteres con letras y números. Este servicio solo proporciona información de solicitudes realizadas a través del servicio de la página web <https://imv.seg-social.es>

Si la solicitud se ha realizado utilizando certificado digital o usuario cl@ve, el número que se ha proporcionado es el número de Registro de Entrada de la solicitud. Con ese número no se puede consultar el estado de solicitud a través de la página web <https://imv.seg-social.es>

SIMULADOR

Existe un simulador para comprobar si se cumplen los requisitos para recibir la prestación y saber el importe aproximado que corresponderá en cada caso.

Está disponible en la página web: <https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es>

Es importante destacar que **no tramita la prestación, para solicitarla hay que seguir los trámites correctos.**

EN CASO DE DUDAS

- Llamar al teléfono gratuito 900 20 22 22
- Utilizar a ISSA, el asistente virtual de la Seguridad Social. Para ello hay que acceder a la página web:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio> Y

clickar en *Hola, soy ISSA. ¿En qué puedo ayudarte?*

The screenshot shows the official website of the Spanish Social Security system (Seguridad Social). The header includes the logo and name of the organization, along with navigation options like 'Sugerencias y quejas', 'Consultas', and a language selector set to 'Castellano'. The main navigation menu has icons for 'Inicio', 'Conócenos', 'Trabajadores', 'Pensionistas', and 'Empresarios'. A large banner for 'Trabajadores' is prominently displayed, with a sub-header 'Trabajadores' and a description: 'Información sobre afiliación, cotización y prestaciones tanto si es trabajador por cuenta propia como ajena.' Below the banner, there are three tabs: 'Novedades', 'Información útil', and 'Lo más visitado'. The 'Novedades' section lists recent news items, such as 'El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones asume la Gestión de las pensiones de clases pasivas a partir del 6 de octubre'. On the right side, there is a 'Sede Electrónica' section with various service links like 'TU SEGURIDAD SOCIAL', 'IMPORTASS. PORTAL DE LA TESORERÍA', and 'SISTEMA RED / SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA'. At the bottom right, there is a chatbot interface for 'ISSA' with the text 'Hola, soy ISSA ¿En qué puedo ayudarte?' and an arrow pointing to it.

AYUDAS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y DEPENDIENTES



ÍNDICE

Ayudas para personas discapacitadas	79
Qué es la discapacidad	79
Certificado de minusvalía.....	79
Quién puede acceder a este tipo de ayudas económicas.....	80
Grados de discapacidad	80
Beneficios en función del grado o porcentaje de minusvalía.....	81
Documentación necesaria.....	85
Ayudas para personas dependientes.....	85
Qué es la dependencia.....	86
<input type="checkbox"/> Teleasistencia y Geolocalización	86
<input type="checkbox"/> Ayuda en el hogar.....	86
<input type="checkbox"/> Servicio de atención diurna.....	86
<input type="checkbox"/> Servicio de atención residencial:	86
<input type="checkbox"/> Prestaciones económicas.....	87
<input type="checkbox"/> Otros servicios y recursos para la atención de la dependencia.	87

Ayudas para personas discapacitadas¹

Qué es la discapacidad

La discapacidad es el concepto que incluye a aquellas personas, que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Así se establece en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006. Y ratificada por España mediante Instrumento de 23 de noviembre de 2007 (BOE 96/2008 [RCL 2008, 950]). Aprobada tras cinco años de intensas negociaciones, constituye un hito legislativo, pues no sólo es el primer tratado sobre derechos humanos del siglo XXI sino que marca el reconocimiento oficial de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos al confirmar el cambio radical de paradigma: de un modelo médico/caritativo a un modelo de derechos humanos/social. Dos del artículo [\[Mostrar\]](#)

Certificado de minusvalía

Es importante su reconocimiento porque tiene asociado o se puede obtener una serie de ayudas o ventajas fiscales, tales como:

Jubilación anticipada para personas con discapacidad superior al 65% e incluso, puedes tener una mayor pensión en los casos de mayor discapacidad.

1. Subvenciones en la compra o adaptación de vehículos.
2. Ayudas en el transporte público.
3. Becas en la educación.
4. Acceso a viviendas de protección oficial reservadas para este colectivo.
5. Impuestos reducidos en productos de aseo o farmacia.

En función del grado de discapacidad o minusvalía calificado podrás

Antes de ver las ventajas o beneficios de las ayudas, hay que valorar y reconocer el grado y el porcentaje de esta incapacidad.

¹ <https://infogob.es/ayudas/>

Quién puede acceder a este tipo de ayudas económicas

Cualquier persona que posea un grado de limitación comprobada para el desarrollo pleno de las actividades diarias tiene el derecho de optar a las ayudas económicas. Para ello debe acudir a las administraciones de asuntos sociales de su Comunidad Autónoma y cumplir una serie de requisitos, que por lo general son la de disponer de un certificado de discapacidad, así como aportar documentación relativa a su relación laboral.

Grados de discapacidad

En España hay reconocidos cinco grados de discapacidad según la afectación que tenga en las actividades comunes de la persona en el desarrollo de su vida. Para fijar el grado y el porcentaje se medirá por la afectación que se tenga en actividades diarias dentro de estos ámbitos:

- Autocuidado.
- Comunicación.
- Actividades físicas y funcionales.
- Control del sueño.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social usa estos grados de discapacidad para:

- 1) Identificar la incapacidad de un trabajador por un accidente o enfermedad.
- 2) En la situación que la personas con una minusvalía no pueda ejercer una vida laboral activa o necesite pues de una paga para su subsistencia.
- 3) Si la persona requiere de alguna facilidad o ayuda de terceras personas.

Estos son los diferentes grados de discapacidad que son medidos y definidos por la propia definición de grados y un porcentaje o clase:

Discapacidad de Grado 1

Este grado tiene una clasificación o porcentaje de afectación del 0%. Dentro de este grado, están incluidas lesiones o secuelas que aun estando diagnosticadas no conllevan una discapacidad o dificultad alguna para las actividades diarias; la minusvalía es inexistente o nula.

Discapacidad de Grado 2

En este caso, la persona tiene una clasificación o porcentaje de afectación de entre el 1 y el 24%. Existe una discapacidad leve que puede ocasionar cierta dificultad en actividades diarias, pero puede llevarlas, en cualquier caso.

Discapacidad de Grado 3

La persona tiene un porcentaje de minusvalía de entre el 25% y el 49%. En esta situación, la persona tiene reconocida una discapacidad moderada que con toda seguridad le dificultará ciertas actividades diarias básicas. En este caso, sobre las actividades de autocuidado, la persona aún sigue siendo independiente.

Discapacidad de Grado 4

Cuando la afectación en porcentaje se sitúa entre el 50% y el 70% ya se hablaría de una discapacidad grave.

Discapacidad Grado 5

Persona con una discapacidad muy grave con daños y síntomas que imposibilitan las actividades normales y diarias de una persona. Por encima del 75%.

Beneficios en función del grado o porcentaje de minusvalía

Una vez que se tenga ya el certificado de grado de discapacidad, se podrá acceder a ciertos beneficios. Además de las ventajas y ayudas estatales, se debe consultar en la Comunidad Autónoma y municipio si hay ventajas o ayudas en ellas para este colectivo.

Para una discapacidad del 33% o superior

Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI)

- Ayuda a la rehabilitación.
- Ayudas para la movilidad y el transporte.
- Asistencia sanitaria y farmacéutica.
- Para un grado del 65% de minusvalía: garantía de ingresos mínimos. Para un porcentaje del 75%: ayuda de una tercera persona.

Ayudas o ventajas fiscales de Hacienda

- Deducciones en la adquisición, adaptación o adecuación de la vivienda habitual.

- Reducción de la base imponible en las aportaciones de los planes de pensiones.
- Desgravación en la renta familiar.
- Reducción del IRPF (base imponible) para personas trabajadoras con discapacidad.
- Prestaciones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez; exentas de tributación.

Exención o reducción de las tasas e impuestos

- Aplicación del IVA superreducido para adquisición o adaptación de vehículos para las personas con movilidad reducida.
- Sucesiones y donaciones.
- Transmisión patrimonial. o Actos jurídicos.
- Impuestos de sociedades.

Tributación local

- Impuestos bonificados; IBI, tasas de la basura, agua y alcantarillado, vehículos.
- Reducción e exención de las tasas por obrar para la mejora de la accesibilidad.

Ayudas a la vivienda

- Para el alquiler o adquisición de vivienda protegida.

Ayudas en la Educación

- Ventajas en los puntos para el acceso a escuelas públicas o concertadas.

Acceso a becas de educación especial.

- Ayudas en libros de texto, transporte y comedor.
- Programas de Garantía Social.
- Reserva de plazas y exención en el pago de las tasas universitarias.
- Ingresos a centros específicos.

Para el Empleo

- Acceso a programas de formación y empleo europeos.
- Ayuda en el autoempleo.

- Demanda de empleo por discapacidad. El 2% de las plazas en empresas con un número de empleados mayor a 50.
- Ventajas fiscales a empresas por la contratación de empleados con ciertas minusvalías.
- Acceso a una jubilación anticipadas para una discapacidad de al menos el 65%; un año antes por cada cuatro trabajados.
- Prestación económica por reducción de la jornada laboral.
- Aumento de la baja por el nacimiento o adopción de un hijo.
- Acceso a la RAI (Renta Activa de Inserción) cuando se trate de una persona de larga duración y cumpliendo el requisito de ingresos inferiores al 75% del SMI (675€ al mes). aquí te lo explicamos:

Ayudas para el caso de familia numerosa

- Canet de familia numerosa y acceso a sus beneficios.
- Eliminación del límite de edad de los 21 años.
- Reducción del número de hijos a dos; cuando:
 - 1) Uno de los hijos tiene al menos un 33% de discapacidad.
 - 2) Uno de los padres tiene un 65% o más de discapacidad.
 - 3) Si los dos padres tienen al menos un 33% de discapacidad.

Ventajas si se tiene un vehículos y en su adquisición

- Eliminación o reducción del impuesto de matriculación.
- Impuesto de circulación local; exento.
- Ventajas en el aparcamiento a personas con movilidad reducida.

Ayudas personales y familiares

- Ayudas por hijo a cargo.
- Por nacimiento o adopción de un hijo.
- Maternidad no contributiva. Se trata de un incremento de 14 días de prestación cuando se tiene un grado de discapacidad de al menos el 65% en la madre o el hijo.
- Pago único por el nacimiento de un hijo con 33% de discapacidad.
- Prestaciones por incapacidad permanente:
 - 1) Incapacidad permanente total.

- 2) Absoluta.
- 3) Gran invalidez.
 - o Ayudas en el domicilio y atención personal.
 - o Ayudas económicas según:
 - 1) Gerencia de Servicios Sociales.
 - 2) Fundación ONCE.
 - 3) Ayudas de los ayuntamientos.

Acceso a centros específicos

- o Ventajas en el acceso a ciertos centros como: centros de día, viviendas tuteladas o residencias.

Otros beneficios

- o Exención del pago de las tasas de caza y pesca.
- o Tarjeta dorada Renfe.
- o Servicio de intérprete de lengua de signos.
- o Protección jurídica.
- o Planes y fondos de pensiones.

Ventajas para una discapacidad igual o mayor al 65%

Pensión contributiva

- o Prestación económica por invalidez.
- o Incremento de un 50% en el importe si se tiene un 75% de discapacidad.

Prestación por hijo a cargo

- o Cuando se tiene más del 65% de discapacidad, esta prestación ya no tiene el límite de hasta los 18 años y además hay un incremento del 50% en la cuantía económica para cuando se está por encima del 75% de discapacidad.

Dónde solicitar el certificado de discapacidad.

De forma presencial o por los trámites de correo en:

- Oficinas de registro u oficinas de Asuntos Sociales de las Comunidades Autónomas.

- Direcciones Provinciales del Inmerso en Ceuta y Melilla.
- Servicios centrales de la entidad gestora de la Seguridad Social.

Documentación necesaria

En el trámite del certificado de discapacidad te será requerida cierta información y documentación:

- Documento o impreso complementado relleno.

Además, el original y copia compulsada de estos:

- Documento de identificación; DNI, NIE, fotocopia del Libro de familia.
- Informes médicos y psicológicos donde quede reflejada la situación y secuelas tras el tratamiento terapéutico.

En el caso que se trate de una revisión, el informe preceptivo que acredite el agravamiento de la situación y discapacidad

Ayudas para personas dependientes²

Qué es la dependencia

La dependencia es la situación en la que se hallan aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.³

² <https://politicassocial.xunta.gal/es/temas/mayores-y-dependencia/catalogo-de-servicios-y-prestaciones>

³ Se regula a nivel Estatal, en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (RCL 2006, 2226). Esta Ley configura el Sistema Nacional de Dependencia como cuarto pilar del Estado del Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud (Art. 43 CE) el sistema educativo (Art. 27 CE) y el sistema de pensiones (Art. 41 CE).

La Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección, en la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

Establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, se contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley. Finalmente, las Comunidades Autónomas pueden desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Las personas dependientes tienen acceso al catálogo de prestación de atención a la dependencia de acuerdo con su grado de dependencia.

El **catálogo de servicios** incluye:

- **Teleasistencia y Geolocalización**

La Teleasistencia da soporte a aquellas necesidades de ayuda y/o urgencia que pueda producirse, durante las 24 horas del día los 365 días del año, proporcionando seguridad a las personas que se beneficien de este servicio al estar asegurada una intervención inmediata ante una situación de alarma.

La teleasistencia avanzada es aquella que incluye además de los servicios de teleasistencia básica, apoyos tecnológicos complementarios dentro o fuera del domicilio (teleasistencia móvil o geolocalización), desarrollando procesos y protocolos de actuación en función de la situación de necesidad detectada.

- **Ayuda en el hogar.**

Actuaciones llevadas a cabo en el contorno de las personas relacionadas con la atención de carácter personal, que permitan a la persona usuaria a realización de las actividades básicas de la vida diaria, así como atenciones de carácter doméstico y del hogar con la finalidad de incrementar su autonomía personal y calidad de vida, posibilitando la permanencia en su domicilio

- **Servicio de atención diurna.**

Atención integral en un centro durante el período diurno a las personas en situación de dependencia con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal, así como apoyar sus familias o personas cuidadoras.

. Servicio de atención nocturna: atención integral en un centro durante el período nocturno para dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de dependencia, así como apoyar sus familias o personas cuidadoras.

- **Servicio de atención residencial:**

Atención integral y continuada durante las 24 horas del día y en un centro residencial, de carácter personalizado, habida cuenta la naturaleza de la situación de dependencia de cada persona y la intensidad de cuidados que precise.

Podrá tener carácter permanente cuando el centro sea la residencia habitual de la persona o temporal cuando se atiendan estancias temporales, vacaciones, fines de semana, enfermedades o períodos de respiro familiar de los cuidadores no profesionales.

- **Prestaciones económicas.** Las prestaciones económicas denominadas libranzas son:

-  **Libranza para cuidados en el entorno familiar.**

Prestación económica de carácter excepcional destinada a las personas en situación de dependencia, que son atendidas en su domicilio por un cuidador no profesional de su contorno.

La determinación de la cuantía para cada persona se efectuará en función del grado reconocido y de la capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM que se fija anualmente, por lo que se podrá percibir íntegramente, si la capacidad económica es igual o menor que 1 IPREM, o se reducirá proporcionalmente si es superior. La cuantía dependerá, asimismo, de la dedicación horaria de los cuidados.

Las cuantías máximas de la libranza de cuidados en el contorno familiar se aprobarán anualmente mediante una Orden y podense consultar en el apartado "cuantías de las prestaciones económicas".

-  **Libranza de asistente personal.**

Prestación económica destinada a facilitar la contratación, por la persona en situación de dependencia, de un asistente personal profesional que le preste apoyo para el acceso a la educación, al trabajo y la una vida más autónoma.

La determinación de la cuantía para cada persona se efectuará en función del

grado y nivel reconocido y de la capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM que se fija anualmente, por lo que se podrá percibir íntegramente, si la capacidad económica es hasta 2,5 veces el IPREM, o se reducirá proporcionalmente si es superior. La cuantía dependerá, asimismo, de la dedicación horaria de los cuidados y nunca podrá ser superior al precio que se justificar como aboado por el servicio recibido.

Las cuantías máximas de la libranza de Asistencia Personal se aprobarán anualmente mediante una Orden y se podrán consultar en el apartado "cuantías de las prestaciones económicas".

Libranza para la adquisición de un servicio.

Prestación económica destinada a facilitar el pago de un servicio de los anteriormente mencionados, cuando no sea posible prestarlo mediante la red pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La determinación de la cuantía para cada persona se efectuará en función del grado y nivel reconocido y de la capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) que se fija anualmente, por lo que se podrá percibir íntegramente, si la capacidad económica es igual o menor que 1 IPREM, o se reducirá proporcionalmente si es superior. La cuantía dependerá, asimismo, de la dedicación horaria de los cuidados y nunca podrá ser superior al precio que se justificar como suscriptor por el servicio recibido.

Las cuantías máximas de la libranza vinculada al servicio se aprobarán anualmente mediante una Orden y pueden consultarse en el "cuantías de las prestaciones económicas".

- **Otros servicios y recursos para la atención de la dependencia.**

- 1. Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal.**

Servicio de ayuda al desplazamiento programado y no urgente para acercar a las personas con discapacidad y/o dependientes a programas, centros o servicios.

Cuando sea necesario, el correspondiente programa individual de atención hará constar las dificultades de movilidad de la persona en situación de dependencia y la imposibilidad de la utilización de los medios de transporte habituales para los efectos de la prestación de un servicio complementario de transporte adaptado para la asistencia al centro. El servicio de transporte adaptado podrá ser prestado por la entidad prestadora del servicio principal, o conforme lo establecido y según los requisitos del Decreto 195/2007, del 13 de septiembre, por lo que se regula el servicio gallego de apoyo a la movilidad personal para personas con discapacidad o en situación de dependencia.

2. **Programa de formación no formal:** Dentro del ámbito del sistema de atención a la dependencia a Consellería de Política Social puso en marcha un programa de formación no formal y apoyo a los cuidadores en el profesionales de personas en situación de dependencia con pleno derecho reconocido "Juntos en los Cuidados". Hoy por hoy ya está la disposición el manual básico de formación para las personas cuidadoras no profesionales, así como los módulos específicos dirigidos a cuidadores no profesionales de personas con enfermedad mental, de personas con demencia y de personas con enfermedades crónicas de los que se puede disponer a través de la siguiente dirección

o **Guías**

o En colaboración con la Consellería de Sanidad a instrumentación de un apoyo continuo de atención telefónico a los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia a través del teléfono 902 400 116 que tiene como objetivo prestar:

o información y soluciones a las situaciones sanitarias no urgentes. o

información sobre cuidados asistenciales.

o información sobre las características de las pruebas médicas. o

información sobre prevención y hábitos saludables.

o información sobre centros y servicios sanitarios.

o apoyo psicológico.

o Existen, además, ayudas económicas destinadas a:

- o Adquisición y reparación de ayudas técnicas para la autonomía personal y productos de apoyo
- o Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional.
- o Estas ayudas tienen carácter de subvención por lo que anualmente se publica una convocatoria a la que tienen acceso aquellas personas reconocidas en situación de dependencia.

GUÍA PARA SOLICITAR OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA



ÍNDICE

I.- ACCESIBILIDAD – Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad (art. 24)	93
II.- LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – Ley 15/1994, de 30 de mayo	94
1.-Beneficiarios.....	94
2.- Requisitos.....	95
3.- Procedimiento.....	95
III. AYUDAS	98
1.- Deducción fiscal del 10%	98
1.1 Obras de rehabilitación	98
1.2 Obras análogas a las de rehabilitación	99
1.3 Obras conexas a las de rehabilitación	99
1.4 Obras de renovación y reparación de viviendas para uso particular	100
2.- Ayudas financieras del programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas	101
2.1 Objeto	101
2.2 Bases reguladoras.....	101
2.3 Actuaciones protegibles por el programa de préstamos cualificados	101
2.4 ¿A quién va dirigido?	102
2.5 Requisitos	102
2.6 A dónde acudir.....	103
2.7 Órgano responsable.....	103
2.8 Plazo.....	103
2.9 Documentación para la presentación	103
2.10 Comprobación de datos.....	108
2. 11 Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes	108
3.- Convocatoria de las subvenciones del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan 2018-2021 (código de procedimiento VI422E)- DOG 22 de marzo de 2021	109
3.1 Actuaciones subvencionables	109
3.2 Beneficiarios	109
3.3 Plazo de presentación de solicitudes	110
3.4 Solicitudes y documentación complementaria.....	110
3.5 Plazo de ejecución	114
3.6 Resolución y recursos	114

I.- ACCESIBILIDAD – Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad (art. 24)

1.- En el exterior del edificio

La parcela dispondrá, al menos, de un itinerario accesible que comunique la entrada principal al edificio y, en conjuntos de viviendas unifamiliares, una entrada a la zona privativa de cada vivienda con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

2.- Entre las plantas del edificio

Los edificios de nueva construcción y las viviendas plurifamiliares o unifamiliares habrán de tener itinerarios accesibles que permitan la comunicación entre la vía pública, la entrada a cada vivienda y las dependencias y zonas de uso comunitario que estén a su servicio mediante itinerarios accesibles.

En caso de viviendas unifamiliares y en los edificios plurifamiliares que se establezcan reglamentariamente, el itinerario accesible que comunique la vía pública y la entrada a la vivienda puede sustituirse por una previsión de un espacio suficiente que permita en el futuro la instalación de los productos de soporte necesarios. Los conjuntos residenciales formados por viviendas unifamiliares se consideran edificios plurifamiliares en cuanto a las condiciones de accesibilidad que deben cumplir sus zonas comunes.

3.- En las plantas del edificio

Los edificios dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las viviendas, zonas de uso comunitario y elementos asociados a viviendas accesibles, tales como trasteros, plazas de aparcamiento accesibles, etc., ubicados en la misma planta.

II.- LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –

Ley 15/1994, de 30 de mayo

1.-Beneficiarios

- Quienes padeciendo una minusvalía con disminución permanente para andar, subir escaleras o salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o de silla de ruedas; sean titulares de fincar urbanas en calidad de propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, o sean usuarios de las mismas.
- Son considerados usuarios:
 - el cónyuge o la persona que conviva con el titular de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual
 - los familiares que con él convivan
 - trabajadores minusválidos vinculados por una relación laboral con el titular
- Personas mayores de setenta años sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con certificado de minusvalía.

(*) **Importante:** Las obras de adecuación del interior de las viviendas instadas por los arrendatarios de las mismas se regulan por el artículo 24 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos:

El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.

El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.

2.- Requisitos

Los titulares y usuarios beneficiarios tendrán derecho a promover y llevar a cabo las obras de adecuación de la finca urbana y de los accesos a la misma desde la vía pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Ser el titular o el usuario de la vivienda minusválido con disminución permanente para andar, subir escaleras o salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o de silla de ruedas.
- Ser necesarias las obras de reforma en el interior de la finca urbana o en los pasos de comunicación con la vía pública para salvar barreras arquitectónicas, de modo que se permita su adecuado y fácil uso por minusválidos, siempre que las obras no afecten a la estructura o fábrica del edificio, que no menoscaben la resistencia de los materiales empleados en la construcción y que sean razonablemente compatibles con las características arquitectónicas e históricas del edificio.

El cumplimiento de estos se acreditará mediante las correspondientes certificaciones oficiales del Registro Civil o de la autoridad administrativa competente. La certificación de la condición de minusválido será acreditada por la Administración competente.

3.- Procedimiento

- El titular o, en su caso, el usuario notificará por escrito al propietario, a la comunidad o a la mancomunidad de propietarios, la necesidad de ejecutar las obras de adecuación por causa de minusvalía. Se acompañará al escrito de notificación las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, así como el proyecto técnico detallado de las obras a realizar.

En el caso de que el usuario sea trabajador minusválido por cuenta ajena y las obras hayan de realizarse en el interior del centro de trabajo, la notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará, además, al empresario.

- En el plazo máximo de sesenta días el propietario, la comunidad o la mancomunidad de propietarios y, en su caso, el empresario comunicarán por escrito al solicitante su consentimiento o su oposición razonada a la ejecución de las obras; también podrán proponer las soluciones alternativas que estimen pertinentes. En este último supuesto, el solicitante deberá comunicar su conformidad o disconformidad con anterioridad al ejercicio de las acciones previstas en el artículo siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la expresada comunicación, se entenderá consentida la ejecución de las obras de adecuación, que podrán iniciarse una vez obtenidas las autorizaciones administrativas precisas.

La oposición comunicada fuera de plazo carecerá de eficacia y no impedirá la realización de las obras.

- Comunicada en el tiempo y forma señalados la oposición a la ejecución de las obras de adecuación, o no aceptadas las soluciones alternativas propuestas, el titular o usuario de la finca urbana podrá acudir en defensa de su derecho a la jurisdicción civil.

El procedimiento se sustanciará por los trámites del juicio verbal.

Acreditados los requisitos establecidos en la presente Ley, mediante las oportunas certificaciones, el juez dictará sentencia reconociendo el derecho a ejecutar las obras en beneficio de las personas discapacitadas, pudiendo, no obstante, declarar procedente alguna o parte de las alternativas propuestas por la parte demandada.

Las sentencias dictadas en estos juicios verbales serán recurribles conforme al régimen establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la única salvedad de que el recurso de apelación se interpondrá en un solo efecto.

- Los gastos que originen las obras de adecuación de la finca urbana o de sus elementos comunes correrán a cargo del solicitante de las mismas, sin

perjuicio de las ayudas, exenciones o subvenciones que pueda obtener, de conformidad con la legislación vigente.

Las obras de adecuación realizadas quedarán en beneficio de la propiedad de la finca urbana.

No obstante, en el caso de reformas en el interior, el propietario podrá exigir su reposición al estado anterior.

III. AYUDAS

1.- Deducción fiscal del 10%

Es una ayuda a los contribuyentes que realicen obras e instalaciones de adecuación a su vivienda, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, obtendrán una deducción fiscal.

Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite una ampliación digna y adecuada a personas con discapacidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Darán derecho a la deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la discapacidad.

Se compensará también las obras de modificación de elementos comunes del edificio y que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de seguridad. Podrán aplicar esta deducción además del contribuyente a que se refiere el segundo punto, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

1.1 Obras de rehabilitación

Para determinar si las obras realizadas son de rehabilitación y tributan al tipo reducido del 10% , deberán cumplirse dos requisitos:

1º) Que más del 50% del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

A estos efectos, resultará necesario disponer de suficientes elementos de prueba que acrediten la verdadera naturaleza de las obras proyectadas, tales como, entre otros, dictámenes de profesionales específicamente habilitados para ello o el visado y, si procede, calificación del proyecto por parte de colegios profesionales.

2º) Si se cumple el primer requisito, el importe total de las obras totales debe exceder del 25% del precio de adquisición de la edificación (si se efectuó en los dos años anteriores al inicio de las obras de rehabilitación), o del valor de mercado de la edificación antes de su rehabilitación, descontando en ambos casos el valor del suelo.

1.2 Obras análogas a las de rehabilitación

- a) Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.
- b) Las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.
- c) Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.
- d) Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.
- e) Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

1.3 Obras conexas a las de rehabilitación

Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisoluble y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

- a) Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

- b) Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.
- c) Las obras de rehabilitación energética.

Se considerarán obras de rehabilitación energética las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.

1.4 Obras de renovación y reparación de viviendas para uso particular Cuando un proyecto de obras no pueda calificarse como de rehabilitación, las obras de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, tributarán al tipo reducido del 10% cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el destinatario sea persona física (no actividad empresarial o profesional), y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular. También cuando el destinatario sea una comunidad de propietarios por las obras hechas en el edificio en el que se encuentre la vivienda.
- b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.
- c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40% de la base imponible de la operación.

Deben considerarse "materiales aportados" por el empresario o profesional que ejecuta las obras de renovación o reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, todos aquellos bienes corporales que, en ejecución de dichas obras, queden incorporados materialmente al edificio, directamente o previa su transformación, tales como los ladrillos, piedras, cal, arena, yeso y otros materiales.

El tipo reducido se aplica a todo tipo de obras de renovación y reparación, como, por ejemplo: fontanería, carpintería, electricidad, pintura, escayolistas, instalaciones y montajes

En todo caso, el coste de los materiales aportados por el empresario o profesional que realice la obra, no puede exceder del 40% del coste total de la obra ya que la calificación de la ejecución de obra como prestación de servicios o como entrega de bienes es esencial para valorar la procedencia o no del tipo reducido.

2.- Ayudas financieras del programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas.

2.1 Objeto

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para la anualidad 2021 las ayudas financieras del programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas (código de procedimiento VI406B), que podrán consistir en:

a) Préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas concedidos por las entidades de crédito, en el ámbito de los convenios firmados a estos efectos con el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS).

b) Ayudas económicas directas, consistentes en la subsidiación de los intereses del préstamo cualificado otorgado por la entidad financiera.

2. La concesión de las subvenciones recogidas en esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en esta convocatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2.2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras de las ayudas del programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas previstas en esta convocatoria están recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial de Galicia (en adelante, DOG) núm. 8, de 14 de enero de 2020.

2.3 Actuaciones protegibles por el programa de préstamos cualificados

1. Serán actuaciones susceptibles de acogerse al programa de préstamos cualificados las previstas en el anexo II de las bases reguladoras de este programa.

En el caso de obras consistentes en el remate de edificios o viviendas cuyos paramentos de fachada y/o cubiertas no estuvieran terminadas, se deberán cumplir las siguientes condiciones para acceder al programa:

- a) Incluir el final de todas las fachadas y/o cubiertas de la edificación.
 - b) Justificar que la edificación tiene una antigüedad mínima de diez años y que fue habitada durante un mínimo de cinco años.
2. No se podrán acoger a este programa las obras que afecten a elementos decorativos y ornamentales, así como a la instalación o reforma de mobiliario, electrodomésticos o similares.
 3. Las actuaciones deberán ajustarse al proyecto de ejecución de las obras presentado con la solicitud o, en su caso, a la memoria firmada por técnico/a competente, siendo este el/la profesional con capacidad técnica suficiente para redactar el presupuesto, dirigir o ejecutar la obra. Además, deberán disponer de licencia municipal o, en su caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.
 4. Las obras de rehabilitación no podrán estar iniciadas en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.
 5. En las actuaciones de reparación, rehabilitación o conservación de fachadas, carpintería exterior y/o cubierta de las edificaciones se seguirán los criterios fijados en la Guía de color y materiales elaborada por la Xunta de Galicia.

2.4 ¿A quién va dirigido?

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que promuevan las actuaciones de rehabilitación ya sean propietarias o tengan cualquier otro título que acredite la posesión del inmueble, así como las personas miembros de comunidades de propietarios/as partícipes en las actuaciones promovidas por la correspondiente comunidad en función de su porcentaje de participación.

Asimismo, las comunidades de propietarios/as podrán ser beneficiarias de los préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios, si bien no podrán obtener ayudas de subsidiación de los intereses de los citados préstamos.

2.5 Requisitos

1. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas propietarias de locales, excepto los casos en que se pretenda su conversión en vivienda.
2. Para acceder a los préstamos, los ingresos de la unidad de convivencia de la persona solicitante no deberán superar 6,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples

(en adelante, IPREM). Esta limitación no se aplicará a los supuestos de préstamos solicitados directamente por las comunidades de propietarios/as.

3. Para poder acogerse a las ayudas económicas directas, los ingresos de la citada unidad de convivencia no podrán ser superiores a 5,5 veces el IPREM.

4. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria quien incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2.6 A dónde acudir

- **Xunta de Galicia**
- **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda**
- **Instituto Galego da Vivenda e Solo (IGVS) Área Central.** Fontiñas 15781 Santiago de Compostela (Coruña, A) Teléfono: 981541981/981541982/981957529; Fax: 981541927

2.7 Órgano responsable

Instituto Galego da Vivenda e Solo (IGVS)

2.8 Plazo

Plazo de presentación: ABIERTO 19/03/2021 - 01/09/2021

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia (DOG) y terminará el 1 de septiembre de 2021 y, respecto a las ayudas económicas directas de subsidiación, en todo caso, en el momento del agotamiento del crédito presupuestario, que será publicado en el DOG mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS).

2.9 Documentación para la presentación

Solicitudes.

1. La solicitud se realizará mediante la presentación del modelo que se incorpora como anexo I a esta resolución, que está disponible también en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Deberá dirigirse al IGVS.

2. Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo

14.2.b) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de que presentaran su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsanen a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

3. Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

5. En el modelo de solicitud, la persona o entidad interesada realizará las siguientes declaraciones:

a) Declaración de que la persona o entidad solicitante no solicitó ni obtuvo ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuáles y su cuantía.

b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que sea solicitada u obtenida por la persona o entidad solicitante para la misma finalidad.

c) Declaración responsable de que la persona o entidad solicitante está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 9 de su reglamento.

d) Declaración responsable de que la persona o entidad solicitante no está incurso en las causas de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Declaración de que todos los datos de la solicitud son ciertos.

Documentación complementaria.

1. Con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre de la persona solicitante, en su caso.

b) Documento que acredite la propiedad o la posesión del inmueble que se pretende rehabilitar, en el caso de solicitudes no presentadas por comunidades de personas propietarias.

- c) Anexo II de declaración responsable de composición de la unidad de convivencia de la persona solicitante y comprobación de datos, en el supuesto de solicitudes no presentadas por comunidades de personas propietarias.
- d) Autorización de la persona propietaria del inmueble para realizar las actuaciones de rehabilitación, en el supuesto de solicitudes presentadas por personas poseedoras.
- e) Acuerdo de la comunidad de personas propietarias de solicitar el préstamo cualificado para la rehabilitación del inmueble, en el supuesto de solicitudes presentadas por comunidades de personas propietarias.
- f) Acta de constitución de la comunidad de personas propietarias, tanto en el supuesto de solicitudes presentadas por comunidades de personas propietarias, como las presentadas por personas físicas para financiar su participación en actuaciones promovidas por comunidades de personas propietarias.
- g) Autorización de las restantes personas propietarias para la realización de la actuación objeto de rehabilitación, en el supuesto de que la vivienda o edificio pertenezca pro indiviso a varias personas y la solicitud no haya sido presentada por comunidades de personas propietarias.
- h) Proyecto de ejecución de las obras que se pretenden realizar, elaborado por técnico competente o, en su caso, memoria firmada por técnico/a competente, siendo este/a profesional con capacidad técnica suficiente para redactar el presupuesto, dirigir o ejecutar la obra.
- i) Licencia municipal, en caso de que sea necesaria por la actuación que se va a realizar, o comunicación previa al ayuntamiento, cuando la actuación no esté sometida a licencia y, en su caso, autorizaciones sectoriales preceptivas. La comunicación previa al ayuntamiento deberá venir acompañada de una declaración responsable de la persona o entidad promotora de la actuación de no haber sido requerida para su enmienda, en el supuesto de haber transcurrido más de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.
- j) Certificado de quien ejerza las funciones de secretario/a de la comunidad de personas propietarias en el que se recoja el acuerdo de la comunidad de realizar las actuaciones de rehabilitación, la relación de viviendas partícipes en estas actuaciones y el porcentaje e importe de participación de cada una en el presupuesto protegible, en el supuesto de solicitudes presentadas por comunidades de personas propietarias y por personas físicas para financiar su participación en actuaciones promovidas por comunidades de personas propietarias.

k) Licencia de primera ocupación, certificado de fin de obra o cualquier otro documento que acredite que la edificación tiene una antigüedad mínima de diez años, en el caso de obras consistentes en el remate de edificios o viviendas cuyos paramentos de fachada y/o cubiertas no estuvieran finalizadas.

l) Certificado municipal en que conste que la edificación o vivienda fue habitada durante un mínimo de cinco años, en el caso de obras consistentes en el remate de edificios o viviendas cuyos paramentos de fachada y/o cubiertas no estuvieran finalizados.

m) Certificación médica que acredite el embarazo de la solicitante y/o de alguna mujer miembro de la unidad de convivencia en el momento de presentar la solicitud de ayudas financieras, en el supuesto de solicitudes no presentadas por comunidades de personas propietarias, en su caso.

n) Certificado acreditativo de la existencia de algún proceso de adopción en trámite por parte de la persona solicitante y/o de alguna persona miembro de la unidad de convivencia en el momento de presentar la solicitud de ayudas financieras, en el supuesto de solicitudes no presentadas por comunidades de personas propietarias, en su caso.

o) Certificado de discapacidad de la persona solicitante y/o de las personas miembros de la unidad de convivencia en las cuales concorra dicha circunstancia, en su caso, y para el supuesto de no haber sido expedido por la Xunta de Galicia, en el supuesto de solicitudes no presentadas por comunidades de personas propietarias.

p) Declaración responsable de la persona solicitante y/o de las personas miembros de sus unidades de convivencia de los ingresos obtenidos, a la cual se deberá juntar, en su caso, el certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en que estuviera de alta en dicho ejercicio, certificado de pensiones, prestaciones periódicas, certificado del Inem y/o certificados de las entidades bancarias de rendimientos del capital mobiliario, para el supuesto de que alguna de esas personas no estuvieran obligadas a presentar la declaración del IRPF, en el caso de solicitudes no presentadas por comunidades de personas propietarias.

q) Certificado de empadronamiento conjunto relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia a las fechas próximas a la presentación de la solicitud.

2. No será necesario presentar los documentos ya presentados anteriormente, siempre que no se modificaran sus circunstancias. A estos efectos, la persona o entidad interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3. En el supuesto de que exista la imposibilidad material de obtener el documento, la Dirección Técnica de Fomento del IGVS podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, su acreditación por otros medios de los contenidos a los que se refiere el documento.

Forma de presentación de la documentación complementaria.

1. Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar la documentación complementaria electrónicamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) y

d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de que presentaran la documentación complementaria presencialmente, se les requerirá para que la subsanen a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

2. Las personas físicas deberán presentar la documentación complementaria preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Para el caso de que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

4. Las personas o las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Las copias de los documentos tendrán la misma validez y eficacia que sus originales, siempre que exista constancia de que sean auténticas. Excepcionalmente, el IGVS podrá requerir la exhibición del documento original para su cotejo con la copia electrónica presentada.

5. En caso de que los documentos a presentar de forma electrónica superaran los tamaños máximos establecidos o tuvieran un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo 3. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2.10 Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) Documento nacional de identidad (en adelante, DNI), número de identidad de extranjero (en adelante, NIE) o, en su caso, número de identificación fiscal (en adelante, NIF) de la persona o entidad solicitante, así como, en su caso, de las personas que forman parte de su unidad de convivencia.

b) DNI, NIE o, en su caso, NIF de la persona o entidad representante.

c) Certificado de la renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT) correspondiente al último período impositivo con el plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud, de la persona solicitante, así como de las personas que componen sus unidades de convivencia.

d) Certificados acreditativos de no tener deudas con la AEAT, con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia, de la persona o entidad solicitante, así como de las personas mayores de edad que componen sus unidades de convivencia.

e) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante, así como de las personas que componen sus unidades de convivencia.

f) Certificado de discapacidad emitido por la Xunta de Galicia de la persona solicitante, así como de las personas miembros de la unidad de convivencia en las que concurra dicha circunstancia.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en los cuadros correspondientes habilitados en los anexos I y II y presentar los documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

2. 11 Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas o entidades interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas o entidades interesadas no estén obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3.- Convocatoria de las subvenciones del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan 2018-2021 (código de procedimiento VI422E)- DOG 22 de marzo de 2021

3.1 Actuaciones subvencionables

Se considerarán subvencionables, para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo, tales como grúas o artefactos análogos, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso, tales como señales luminosas o sonoras, que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como video porteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares o en edificios de tipología residencial colectiva, así como en sus vías de evacuación. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del CTE en lo referido a la vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el documento básico del CTE, de seguridad de utilización y accesibilidad (DB-SUA).

3.2 Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa para esta convocatoria:

- a) Las personas físicas, ya sean propietarias de viviendas unifamiliares, de edificios de tipología residencial colectiva y de las viviendas ubicadas en estos edificios.
- b) Las comunidades de personas propietarias, así como las agrupaciones de comunidades de personas propietarias, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.
- c) Las agrupaciones de personas propietarias, a las cuales les será de aplicación lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- d) Las personas físicas inquilinas de una vivienda que asuman, en virtud de un acuerdo con la persona arrendadora, el coste de las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta.

Para que las personas físicas sean beneficiarias deberán poseer la nacionalidad española o tener la residencia legal en España, en el caso de las personas extranjeras.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o aquellas a las que se les hubiera revocado alguna de las ayudas contenidas en este o en anteriores planes de vivienda por causas imputables a la persona o entidad solicitante.

En caso de que la persona o la entidad solicitante sea una comunidad, una agrupación de comunidades de personas propietarias o una agrupación de personas propietarias, los requisitos señalados en los puntos anteriores deberán cumplirlos todos sus miembros.

Las personas y las entidades beneficiarias deberán destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de una comunidad, de una agrupación de comunidades de personas propietarias o de una agrupación de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que tanto el importe de esta como el coste de las obras deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad o de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la

agrupación de personas propietarias incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o del artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorratearía entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias.

3.3 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes. No obstante lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes finalizará, en todo caso, en el momento de agotamiento de la partida presupuestaria contenida en la convocatoria.

3.4 Solicitudes y documentación complementaria

La solicitud se realizará mediante la presentación del formulario que se incorpora como anexo I a esta resolución (código de procedimiento VI422E). Deberá dirigirse al Área Provincial del IGVS donde esté ubicada la vivienda o el edificio.

En este formulario constan como de obligada consignación los siguientes campos: datos del edificio o vivienda que se va a rehabilitar, resumen valorado de las actuaciones de rehabilitación previstas y anualidades de ejecución. Aquellas solicitudes que sean presentadas sin consignar los citados campos obligatorios no serán admitidas a trámite.

Con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona física o entidad solicitante, en su caso. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/modelos-xenericos>

- b) Escritura pública, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la vivienda, en caso de que la solicitante sea una persona física o una agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.
- c) Copia de la escritura de la división horizontal, en el caso de las comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias.
- d) Proyecto técnico o, si no fuera preciso para la autorización de las obras, memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, con el contenido señalado en el punto 5º del ordinal octavo de las bases reguladoras.
- e) Informe técnico de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, que acredite la necesidad de la actuación, salvo que la justificación de la actuación se acredite en el proyecto técnico o en la memoria descriptiva de las actuaciones.
- f) Certificado del inicio de las obras, en el caso de obras iniciadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución de la convocatoria.
- g) Licencia municipal de obras, en caso de que sea necesaria por la actuación que se va a realizar. En el supuesto de no contar aún con la licencia, se presentará la correspondiente solicitud de licencia.
- h) Comunicación previa al ayuntamiento, cuando la actuación no esté sometida a licencia. En el caso de que hayan transcurrido más de quince días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la comunicación previa al ayuntamiento, esta deberá venir acompañada de una declaración responsable de la persona o entidad promotora de la actuación de no haber sido requerida para su subsanación.
- i) En el caso de edificios y viviendas declarados bien de interés cultural (en adelante, BIC), catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente, documentación justificativa de estas circunstancias.

En caso de que la solicitante sea una persona física propietaria o inquilina de una vivienda unifamiliar o de una vivienda en edificio de tipología residencial colectiva, una comunidad o agrupación de comunidades de personas propietarias o agrupación de personas propietarias, deberán presentar además, en su caso, la documentación siguiente:

- a) Anexo II (código de procedimiento VI422E), de declaración responsable y comprobación de datos de las personas partícipes en las obras e interesadas en la subvención y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (deben

presentarse tantos anexos II como viviendas partícipes e interesadas en la subvención se señalen en los anexos I y IV).

- b) Anexo III (código de procedimiento VI422E), de declaración responsable de ingresos de las personas integrantes de la unidad de convivencia de las personas participes en las obras e interesadas en la subvención, en el caso de no estar obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante, IRPF), acompañada de la siguiente documentación:
- Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en dicho ejercicio.
 - Certificado de pensiones o prestaciones periódicas emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS).
 - Certificado de las entidades bancarias de rendimientos del capital mobiliario.
- c) Certificado de discapacidad de la persona solicitante o, en su caso, de las personas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de las agrupaciones de personas propietarias, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención y/o de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el caso de no haber sido emitido por la Xunta de Galicia.
- d) Copia del contrato de alquiler en la vivienda objeto de la actuación, con indicación de su referencia catastral, para el caso de personas inquilinas promotoras de la actuación.
- e) Acuerdo firmado con la persona propietaria donde conste la autorización para ejecutar las obras y que la persona inquilina asume el coste de estas, a cambio del pago de la renta. En este acuerdo deberá constar expresamente que entre las partes no existe parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y que no son socias o partícipes de ninguna entidad conjunta.
- f) Anexo IV (código de procedimiento VI422E), de certificado del acuerdo de la comunidad o agrupación de comunidades de personas propietarias o del acuerdo de la agrupación de personas propietarias, de solicitar la correspondiente ayuda, de nombrar a la persona que las represente en la tramitación del expediente y que, además, contenga el número de viviendas y la superficie total construida de los

locales comerciales partícipes en las obras e interesados en la subvención, con indicación de su referencia catastral.

- g) Anexo V (código de procedimiento VI422E), de declaración responsable y comprobación de datos de las personas inquilinas y/o moradoras que no participen como promotoras de la actuación o propietarias que participen en las obras y no estén interesadas en la subvención, solo en aquellos supuestos en los que no se acredite el destino previo de la/s vivienda/s como domicilio habitual y permanente exigido en los puntos 2 y 3.b) del ordinal octavo de las bases reguladoras de este programa.

En caso de que la persona promotora sea una persona propietaria única de un edificio de tipología residencial colectiva, deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de realojo de las personas inquilinas para realizar la rehabilitación objeto de la solicitud de subvención, en el caso de no cumplir el requisito de residencia establecido en el punto 3.b) del ordinal octavo de las bases reguladoras.
- b) Compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación al domicilio habitual de sus personas inquilinas.

3.5 Plazo de ejecución

No podrá exceder del día 30 de noviembre de 2021.

3.6 Resolución y recursos

El plazo para resolver será de 3 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Finalizado el citado plazo establecido sin que se dicte y notifique la resolución, las personas o entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución estimatoria indicará las actuaciones subvencionables, su coste, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, así como el plazo para su finalización.

A los efectos de la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro de la correspondiente área provincial del Instituto

Gallego de Vivienda y Suelo; se considerará fecha de presentación aquella en la que la solicitud quedará válidamente presentada, por haberse cubierto en la forma correcta y venir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos. No obstante lo anterior, si las citadas solicitudes, dentro del plazo previsto para su presentación, fueran complementadas con la presentación de la licencia o, en su caso, de la declaración responsable, tendrán como fecha de presentación aquella en la que se presentara la citada documentación, las solicitudes que, vencido el plazo de presentación, fueran complementadas en los términos indicados, se consideran, en aras a la prelación que se indica en el párrafo siguiente, como en posesión de solicitud de licencia o, en su caso, de simple comunicación previa.

Dentro de las solicitudes presentadas tendrán prioridad aquellas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, cuenten con licencia de obras o comunicación previa, acompañada de la declaración responsable y, finalmente, las que solo cuentan con solicitud de licencia o con comunicación previa.

Contra la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo. El plazo de interposición de este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Las personas o entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución de concesión para su aceptación; transcurrido este sin que se produjese manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

ARRAIGO LABORAL

CASO: denegación de asilo y solicitud de arraigo laboral



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	118
DATOS PERSONALES.....	
EL ARRAIGO LABORAL	118
REQUISITOS.....	118
PROCEDIMIENTO	120
CRÍTICAS.....	

INTRODUCCIÓN

La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

En estos supuestos no será exigible el visado (artículo 31.3 LE).

Según el Reglamento en su artículo 123:

«De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público, previstos en los artículos siguientes.

El contenido de este capítulo debe ser interpretado sin perjuicio de la posible concesión de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en base a lo previsto en los artículos 31 bis, 59 y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente, podrán concederse otras autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera.4 de este Reglamento».

En virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas con base en los artículos precedentes, así como sus prórrogas, tendrán una **vigencia de un año**, sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en la normativa sobre protección internacional.

EL ARRAIGO LABORAL

REQUISITOS

- 2 años de permanencia en España (lo cumple el 14 de octubre de 2021)
- 6 meses de relación laboral (lo cumple el 31 de mayo de 2021)

- Carecer de antecedentes penales en España y en Colombia

Ahora bien, hay que demostrar que se ha trabajado durante 6 meses de forma ilegal. Para demostrar la relación laboral es necesaria una acta de la inspección de trabajo o una sentencia. Esto casi no se hace ya que nadie va a denunciar a su empleador quién cometería una infracción contemplada en la Ley de Extranjería por contratación irregular.

La STS 1184/2021, de 25 de marzo de 2021 dice que **para poder obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral no es imprescindible que la acreditación de la relación laboral y de su duración lo sea exclusivamente a través de los medios establecidos en el párrafo segundo del art. 124.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, pudiendo acreditarse por cualquier medio de prueba válido, incluido el certificado de vida laboral que acredite una relación laboral derivada de una anterior autorización de residencia que hubiera perdido vigencia.**

PROCEDIMIENTO

La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que **no requerirá visado**, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, acompañada de la siguiente documentación:

- **Solicitud de autorización de residencia/residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.**
- **Copia del pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses**, previa exhibición del documento original.
- **Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales.**
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- En caso de que el interesado fuera mayor de edad penal, deberá aportar **certificado de antecedentes penales o documento equivalente** expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

*NOTA: Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

*IMPORTANTE: Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha

expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

El órgano competente para resolver comprobará si con la solicitud se acompaña la documentación exigida y, si estuviera incompleta, formulará al solicitante el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos observados en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser superior a un mes, advirtiéndole que de no subsanarse los mismos en el indicado plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente, dictándose al efecto la oportuna resolución.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o, en su caso, desde su entrada en vigor, el extranjero deberá **solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero** ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia en España durante la vigencia de aquella. A su término se podrá solicitar **autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo**. También, una vez haya transcurrido ese año, podrá solicitar una prórroga por dos años y transcurridos esos dos años podrá prorrogarlo por otros dos años hasta llegar a un total de 5 años (1+2+2) y así solicitar la residencia permanente.

***IMPORTANTE:** Una vez concedida la primera prórroga podrá reagrupar a los siguientes familiares:

- **Cónyuge.** Siempre que no esté separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya realizado en fraude de ley. En ningún cónyuge podrá reagruparse a más de un cónyuge aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial.
- **Pareja de hecho.** Siempre que esté inscrita.

- **Hijos del extranjero o del cónyuge.** Siempre que sean menores de 18 años o tengan una discapacidad.
- **Ascendientes en 1º grado del extranjero o del cónyuge.** Tienen que ser mayores de 65 años y menores de 65 años en casos excepcionales.

Para reagrupar es necesario acreditar:

1. Título de la propiedad o el contrato de arrendamiento.

Hay que demostrar que es una vivienda en condiciones, esto conlleva demostrar el número de habitaciones así como el uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda y la equipación de dichas habitaciones. En ocasiones es la policía quien va a confirmar personalmente que es una vivienda en condiciones para la reagrupación. Esto está muy controlado.

2. Medios económicos.

Las cantidades exigidas varían de año a año, así que hay que atender a las resoluciones de Dirección General de Migraciones que son las que actualizan las condiciones atendiendo a las circunstancias. Pero con carácter general se exige:

- Para unidades familiares de 2 miembros (reagrupante + reagrupado): **150% IPREM**
- Para unidades familiares de más de dos miembros (reagrupante + mín. 2 reagrupados): **150% IPREM + 50% IPREM adicional** por cada reagrupado

Pero además hay que demostrar que esa condición económica se va a mantener en el año siguiente. Para el computo de la cuestión económica no se puede tener en cuenta si el dinero procede de ayudas de asistencia social, pero sí pueden computar los ingresos de uno de los reagrupados.

Hay una modificación temporal como consecuencia del COVID en la que se tiene en cuenta el interés superior del menor, por la que se puede bajar la cantidad exigida para la reagrupación. Así, en el caso en el que no se alcancen las cuantías antes señaladas, se concederá la reagrupación familiar si se acredita medios económicos provenientes de una fuente estable de ingresos **igual o superior al salario mínimo interprofesional**.

Para aquellos casos en los que no se alcance la cantidad que hemos señalado: a la unidad familiar de dos miembros siendo uno de ellos menor de edad, se le exigirá el **110% IPREM** y por cada menor de edad adicional se exigirá un **10% IPREM adicional**.

Los medios económicos se prueban de la siguiente manera:

—Si el extranjero tiene un trabajo por cuenta ajena se acredita con el contrato de trabajo o con la renta

—Si el extranjero tiene un trabajo por cuenta propia tiene que acreditar que está realizando esa actividad y también la declaración de impuestos para acreditar cuanto ingresa.

LA PENSIÓN DE ORFANDAD PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.



ÍNDICE

LA PENSIÓN DE ORFANDAD	126
Definición	126
El concepto de incapacidad para el trabajo	126
La incapacidad para el trabajo debe existir en el momento del fallecimiento del progenitor.....	127
La protección del hijo incapacitado para el trabajo	127
La compatibilidad de la pensión de orfandad con otras prestaciones	127
Excepciones a esta regla.....	127
Compatibilidades / Incompatibilidades	128
Con el trabajo	128
Con otras prestaciones	129

Definición

La pensión de orfandad es aquella cantidad de dinero que recibe cada uno de los hijos del causante cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación siempre que, en el momento del fallecimiento del causante, sean menores de dieciocho años o estén incapacitados para el trabajo y que aquél hubiera cubierto el período de cotización exigido en el art. 174.1 LGSS.

La cantidad de pensión es para cada huérfano, del 20% de la base reguladora del trabajador fallecido, calculándose la base de acuerdo con las normas recogidas para la pensión de viudedad.

Se reconoce la pensión de orfandad a los hijos del fallecido, cuando cumple los requisitos especificados por la normativa de la Seguridad Social (art. 224 LGSS), siempre que sean menores de 25 años.

Aunque desde los 21 años se exige para mantener el derecho, que dichos **hijos no desarrollen actividad laboral que le aporten rentas superiores al SMI** (salario mínimo interprofesional).

El concepto de incapacidad para el trabajo

Se entiende por incapacitado para el trabajo, aquel sujeto que no tiene capacidad para desarrollar actividad laboral.

Se asimila a la incapacidad para el trabajo las situaciones que impiden la actividad laboral, cuando se hayan calificado con un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Es decir, cuando se haya reconocido que no pueden desarrollar ninguna actividad laboral (incapacidad absoluta) o precisan de la ayuda de una tercera persona para realizar las actividades cotidianas de su vida (gran invalidez).

Por otro lado, no solo se valoran a estos efectos las incapacidades físicas, sino también las psíquicas que llevan a no tener actitud para el desarrollo de un trabajo.

Sin embargo, no se reconoce la pensión de orfandad por este motivo a los hijos que, aunque tienen ciertas discapacidades reconocidas, dichas discapacidades no le impiden la realización de un trabajo.

La incapacidad para el trabajo debe existir en el momento del fallecimiento del progenitor

No es necesario que la declaración de incapacidad para el trabajo sea anterior al fallecimiento del progenitor, sino que es posible acceder al derecho cuando se solicite su reconocimiento en la propia solicitud de la prestación.

Si posteriormente al reconocimiento de la pensión, el beneficiario desarrollase actividad laboral, en ese momento se extingue su derecho al beneficio.

La protección del hijo incapacitado para el trabajo

No obstante, con independencia de su edad, también se reconoce el derecho a los hijos, que se encuentren incapacitados para el trabajo.

El reconocimiento de este derecho a estos huérfanos se basa en que **se presume que estos beneficiarios dependen de sus progenitores, ya que no tienen capacidad para obtener rentas laborales propias.**

De esta forma, si fallece el progenitor del que dependían económicamente, necesitarán de otras rentas que le permitan su subsistencia económica.

La compatibilidad de la pensión de orfandad con otras prestaciones

La regla general es la incompatibilidad. Los huérfanos incapacitados para el trabajo que tengan reconocida otra prestación del sistema de la Seguridad Social en relación con la misma incapacidad, deberán optar entre ellas

Excepciones a esta regla.

Si el huérfano haya sido declarado incapacitado para el trabajo antes de cumplir los 18 años, la pensión de orfandad que percibiese será compatible con la de incapacidad

permanente que se le reconociese después de esta edad, como consecuencia de unas lesiones distintas a las que dieron lugar a la pensión de orfandad.

Asimismo, es compatible con la prestación por hijo a cargo en el supuesto de que el beneficiario discapacitado en un grado de, al menos, 65%, accediese a este beneficio al fallecimiento de sus progenitores, cuando con anterioridad sus padres hubiesen tenido derecho a dicho beneficio.

Compatibilidades / Incompatibilidades

- Con el trabajo
- Con otras prestaciones

Con el trabajo

La pensión de orfandad *es compatible* con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge del causante, o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba. No obstante, debe tenerse en cuenta que:

- Reconocido el derecho a la pensión de orfandad o, en su caso, prolongado su disfrute, aquél *queda en suspenso cuando* el huérfano beneficiario realice un trabajo por cuenta ajena o propia, en virtud del cual *obtenga unos ingresos* (se tendrán en cuenta las retribuciones y las prestaciones de Seguridad Social - desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad-sustitutivas de aquéllas) que, en cómputo anual, sean *superiores al 100% del SMI* que se fije en cada momento, también en cómputo anual, produciéndose los siguientes efectos:
 - *Si el huérfano es menor de 21 años o tiene reducida su capacidad de trabajo* en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la pensión se abonará con independencia de la cuantía de los ingresos que obtenga derivados de su trabajo.
 - *Si el huérfano es mayor de 21 años, no incapacitado*, la pensión de orfandad se suspenderá:

- En la fecha del cumplimiento de los 21 años, únicamente, en aquellos casos en que los ingresos derivados del trabajo que viniese realizando el menor, no incapacitado, superen el límite establecido.
 - Desde el día siguiente a aquél en que inicie un trabajo por cuenta ajena o propia (siempre que los ingresos obtenidos del mismo superen el límite establecido), o desde el momento en que los ingresos que se viniesen obteniendo superen dicho límite.
- El derecho a la pensión *se recuperará* cuando se extinga el contrato de trabajo, cese la actividad por cuenta propia o, en su caso, finalice la prestación por desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad o, en los supuestos en que se continúe en la realización de una actividad o en el percibo de una prestación, cuando los ingresos derivados de una u otra no superen los límites establecidos.
 - La percepción de la pensión es *compatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público*, con las mismas condiciones y requisitos que en el sector privado.

Con otras prestaciones

Con carácter general, las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. En caso de incompatibilidad, quien pudiera tener derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas.

Con pensión de incapacidad permanente/jubilación

- Los huérfanos, con derecho a pensión de orfandad, que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, cuando perciban otra pensión de la Seguridad Social en razón de la misma incapacidad, deberán *optar* entre una y otra.
- Cuando el huérfano haya sido declarado incapacitado para el trabajo con anterioridad al cumplimiento de la edad de 18 años, la pensión de orfandad que

viniera percibiendo será compatible con la de incapacidad permanente que pudiera causar, después de los 18 años, como consecuencia de unas *lesiones distintas* a las que dieron lugar a la pensión de orfandad o, en su caso, con la pensión de jubilación que pudiera causar en virtud del trabajo que realice por cuenta propia o ajena.

Con pensión de viudedad

La pensión de orfandad que perciba el huérfano incapacitado que hubiera contraído matrimonio será incompatible con la pensión de viudedad a la que posteriormente pudiera tener derecho, debiendo *optar* entre una u otra.

Con otra pensión de orfandad

- Son compatibles las pensiones de orfandad causadas por cada uno de los padres, aunque sean del mismo régimen, si bien sólo una de ellas podrá ser incrementada con el porcentaje de viudedad.
- Si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será *incompatible* con el reconocimiento de otra pensión de orfandad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

PENSIÓN DE VIUEDAD

1.- ¿Qué es?	132
2.- ¿Qué tramites se deben hacer?	132
3.- ¿Dónde se tramita?.....	132
4.- ¿Cuándo se solicita la pensión de viudedad?	132
5.- ¿Cuándo se inicia el pago?	132
6.- ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?.....	133
7.- ¿Quiénes pueden beneficiarse?	133
8.- ¿Qué pasa si no han contraído matrimonio y no están inscritas como parejas de hecho? 136	
8.1 ¿Cómo se consigue el certificado de empadronamiento en A Coruña?	137
8.2 ¿Cómo se pide el libro de familia?.....	138
8.3 ¿Cómo se piden las copias de la declaración de IRPF?	139

1.- ¿Qué es?

Es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia que se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial o fueran pareja de hecho con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

2.- ¿Qué tramites se deben hacer?

- Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia.
- La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud

3.- ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento del derecho corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, excepto para los trabajadores del mar que le corresponde al Instituto Social de la Marina; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

4.- ¿Cuándo se solicita la pensión de viudedad?

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud.

5.- ¿Cuándo se inicia el pago?

Cuando la solicitud se presente dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

- Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.
- Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.

6.- ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión de viudedad se extingue:

- Por contraer nuevo matrimonio o constituir una pareja de hecho (salvo excepciones).
- Por declaración en sentencia firme de culpabilidad en la muerte del causante.
- Por fallecimiento del pensionista.
- Por comprobarse que no falleció la persona desaparecida.

7.- ¿Quiénes pueden beneficiarse?

1.- Cónyuge superviviente:

En el supuesto de fallecimiento derivado de enfermedad común anterior al matrimonio, deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Que existan hijos comunes.
- Que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación al fallecimiento. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial, cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años.

Cuando el cónyuge no acredite uno de estos requisitos, podrá acceder a una prestación temporal de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos.

2.- Los separados judicialmente o divorciados:

Siempre que en este último caso no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho, cuando sean acreedores de la pensión compensatoria a la que se refiere el art. 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante. A partir de 01-01-2010, en el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

A efectos de entender acreditado el requisito de ser acreedor de la pensión compensatoria, al que se supedita el acceso a la pensión de viudedad en los casos de separación judicial y divorcio, solo será necesario:

- Que el solicitante de la pensión de viudedad, separado o divorciado del fallecido, figure como beneficiario de pensión compensatoria en la correspondiente sentencia.
- Que ese derecho no se haya extinguido por alguna de las causas establecidas en el artículo 101 del Código Civil, o que, tratándose de otra pensión equiparable, continúe vigente en la fecha del hecho causante (se entenderá acreditado mediante declaración responsable del solicitante).
- La pensión compensatoria establecida en la sentencia y las reglas que se hayan fijado en la misma, serán tenidas en cuenta a efectos de la limitación prevista de la pensión de viudedad (sobre ese extremo también puede pronunciarse el interesado mediante la declaración responsable, ya que puede mediar modificación sobre la cuantía y las bases para su actualización).

En todo caso, tendrán derecho a pensión de viudedad, aún no siendo acreedoras de la pensión compensatoria, las mujeres que pudieran acreditar que eran **víctimas de la violencia de género** en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho (aplicable a fallecimientos producidos a partir de 01-01-08).

Cuando la separación judicial o divorcio sea anterior a 01-01-2008, el reconocimiento del derecho a la pensión no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de pensión compensatoria siempre que:

- Entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante, no hayan transcurrido más de 10 años.
- El vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años.
- Además, se cumpla alguna de las condiciones siguientes: o la existencia de hijos comunes del matrimonio; o que el beneficiario tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante.

La cuantía de la pensión resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad 01-01-2008 (entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre).

Lo dispuesto anteriormente se aplica también a los fallecimientos producidos entre 01-01-2008 y el 31-12-2009, siempre que el divorcio o separación judicial se haya producido antes de 01-01-2008.

La persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad.

A partir de 1-1-2013, también tendrán derecho a la pensión las personas divorciadas o separadas judicialmente antes del 1-1-2008, que no fueran acreedoras de la pensión compensatoria, aunque no reúnan los demás requisitos exigidos en la disposición transitoria 18ª (que entre la fecha del divorcio o separación y el fallecimiento de causante no hayan transcurrido más de 10 años; que el matrimonio haya durado al menos 10 años, que tuvieran hijos comunes) siempre que:

- Tengan 65 o más años
- No tengan derecho a otra pensión pública
- La duración del matrimonio con el causante de la pensión no haya sido inferior a 15 años.

3.- El superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo:

Al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización prevista en el art. 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho debidamente acreditada.

4.- El sobreviviente de la pareja de hecho:

Tendrá que acreditar:

- Que el fallecimiento es posterior a 01-01-08.
- La *inscripción* de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas (CCAA) o Ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de *documento público* en el que conste la

constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

- Convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.
- Que, durante el período de convivencia, ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio ni tenía vínculo matrimonial con otra persona.
- Que sus ingresos:
 - Durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcanzaron el 50% de la suma de los propios más los del causante habidos en el mismo período, o el 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.
 - O alternativamente que son inferiores a 1,5 veces el importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante como durante su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Se consideran como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

8.- ¿Qué pasa si no han contraído matrimonio y no están inscritas como parejas de hecho?

Hasta el año 2021 se venía rechazando esta opción porque los Tribunales hacían una interpretación estricta de la ley y por tanto, no se venía concediendo esta pensión a aquellas parejas no inscritas. Sin embargo, una reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2021 (RJ 2021\1460) (ECLI:ES:TS:2021:1283) concedió la pensión en cuestión a una mujer que había convivido durante 30 años con su pareja sin haber contraído matrimonio y sin estar inscrita en el Registro Civil. Para que se la concedieran, tuvo que demostrar esa convivencia estable y aportando las siguientes pruebas:

- Certificado de empadronamiento
- Hijos en común
- Libro de familia
- Vivienda común comprada entre ambos miembros de la pareja
- Declaraciones de la renta

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, pese a esto, es posible que la Administración no vaya a conceder la pensión y sea necesario iniciar un procedimiento judicial.

8.1 ¿Cómo se consigue el certificado de empadronamiento en A Coruña?

1. Presencialmente, en la Oficina del Registro General Municipal o en otras oficinas municipales
2. Vía online, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

Documentación necesaria:

1. Si se pide el certificado presencialmente
 - Hoja de inscripción padronal. Deberá estar firmada por todos los mayores de edad. La hoja de Padrón se cubrirá por los funcionarios de la Unidad de Padrón y tendrá que presentarse el DNI original o cualquier otro documento de identificación (NIE, pasaporte, carnet de conducir etc.). De todos los mayores de edad y libro de familia de los menores de 15 años, así como el documento que acreditativo de la guardia custodia (si lo hubiera). La documentación debe ser siempre original.
 - Justificación de la utilización de la vivienda.
2. Si se solicita el certificado online
 - Documento que justifique la utilización de la vivienda, siempre original. En el caso de que en la vivienda no aparezca nadie empadronado con anterioridad, se justificará su

utilización aportando documentos que la acrediten, de los cuales los más habituales son los siguientes:

En el caso de los propietarios:

- ✚ Escritura o documento privado de compraventa de vivienda, copia simple, nota del registro de propiedad.
- ✚ Recibo de IBI.
- ✚ Contrato definitivo o último recibo de una compañía de servicios (agua, gas, teléfono fijo, etc.), en el que aparezca el domicilio y que esté a nombre de al menos una de las personas que solicitan el empadronamiento.

En el caso de los arrendatarios:

- ✚ Contrato vigente de arrendamiento de vivienda, junto con el último recibo de alquiler. ✚
Contrato definitivo actual ó último recibo actual de una compañía de servicios (gas, agua, teléfono fijo, etc.), en el que aparezca el domicilio y que esté a nombre de al menos una de las personas que solicitan el empadronamiento

8.2 ¿Cómo se pide el libro de familia?

El libro de familia acredita la relación de parentesco entre una pareja o entre padres e hijos, es gratuito y se entrega en el Registro Civil al contraer matrimonio o al inscribir a un hijo si los padres no están casados.

¿Dónde se hace? Registro Civil.

Dirección:

Calle Emilia Pardo Bazán 24. 15005 A Coruña

Horario:

Lunes a viernes de 09:00 h. a 18:00 h.

Sábado de 10:00 h. a 13:00 h. (de 14:00 h. a 18:00 h. sólo recogida y entrega de solicitudes, al igual que los sábados).

Teléfonos:

981 185 100 (centralita juzgados) 981

185 159

981 185 169

981 185 172

De forma presencial:**Documentación: Obtención del Libro de Familia**

El libro de familia se entrega una vez contraído el matrimonio.

Si el matrimonio es civil, la entrega la realiza directamente el Juez.

Si el matrimonio es religioso, el sacerdote entrega la certificación eclesiástica que se deberá llevar al Registro Civil y posteriormente, se hace entrega del Libro de Familia.

Solicitud de un duplicado del Libro de Familia.

DNI. Nombre y apellidos de los cónyuges. Fecha del matrimonio.

Nombre, fecha y lugar del nacimiento de los hijos (de ser el caso)

8.3 ¿Cómo se piden las copias de la declaración de IRPF?

1. **Ingresa** a la aplicación Mi portal con tu RFC y contraseña.
2. **Presiona** el botón Iniciar sesión.
3. **Llena** los datos del formulario, indicando las declaraciones que requieres obtener.
4. **Envía** tu trámite al SAT e imprime y conserva el acuse de recibo electrónico.
5. **Obtén** la hoja de pago de derechos a través de Mi Portal, ingresando al trámite enviado, apartado NOTAS.
6. **Realiza** el pago de derechos en la Institución de crédito autorizada de tu preferencia.
7. **Envía** el comprobante por Mi portal, ingresando nuevamente al apartado NOTAS.
8. **Acude** a la Oficina del SAT para obtener las copias certificadas de las declaraciones que solicitaste.

GUÍA SOBRE LA RESIDENCIA EN ESPAÑA



ÍNDICE

1. RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	141
2. RESIDENCIA DE TRABAJO.....	145
3. RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	151
4. TIE (TARJETA DE IDENTIDAD DEL EXTRANJERO).....	157
ANEXO 1.....	159
ANEXO 2.....	159
ANEXO 3.....	160
ANEXO 4.....	161
ANEXO 5.....	163
ANEXO 6.....	164
ANEXO 7.....	165

1. RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

1.1 REQUISITOS

- A) **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- B) **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- C) **Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español (*Anexo 7*).
- D) **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- E) Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la **Seguridad Social o contar con un seguro privado** de enfermedad.
- F) No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- G) **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
- H) Haber **abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.
- I) Tener **medios económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar en línea directa y primer grado, residente en España que conviva con el reagrupante. No serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social. Las cuantías mínimas son las siguientes:
 - a. Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM, Disponer de vivienda adecuada.
- J) El **reagrupante deberá haber residido en España durante un año como mínimo** y haber obtenido **autorización para residir por, al menos, otro año** (es decir, haber conseguido la prórroga). Para reagrupar a los ascendientes el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.
- K) El **familiar reagrupado podrá ser:**

- a. Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal. En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. Son incompatibles las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad. En el supuesto de estar casado por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.
 - b. Se considera relación análoga a la conyugal:
 - c. Cuando está inscrita en un registro público y no se haya cancelado la inscripción, o
 - d. Cuando por cualquier medio de prueba admitido en derecho, se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.
- L)** Hijos del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de dieciocho años o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deber haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo
- M)** Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- N)** Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Se considera que están a cargo cuando se acredite que durante el último año el reagrupante ha transferido fondos o soportado gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste.
- O)** Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años. Se consideran razones humanitarias, entre otros casos, cuando el ascendiente conviviera con el reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias si se presentan

conjuntamente las solicitudes de los ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de sesenta y cinco años.

1.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

Deben de presentarse copias de los documentos y llevar los originales para exhibirlos en el momento de la solicitud.

Los documentos extranjeros deben estar traducidos al castellano a la lengua cooficial del país al que se expiden. Además, dichos documentos deben de estar legalizados en la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Madrid). **Excepto**, que el documento venga apostillado por la autoridad competente o sea suficiente con la apostilla (Ministerio de Justicia, A Coruña) solo para los países que ratificaran el Convenio de la Haya (*listado de países Anexo 5*).

1. Impreso de solicitud **por duplicado**, debidamente cumplimentado y firmado por el reagrupante.
2. **Copia del pasaporte** completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupante.
3. **Copia compulsada de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Para ello podrá presentar:
 - a. En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta ajena:
 - Copia del contrato de trabajo.
 - En su caso, última declaración del IRPF.
 - b. En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta propia:
 - Acreditación de la actividad que desarrolla.
 - En su caso, última declaración del IRPF.
 - c. En caso de no realizar ninguna actividad lucrativa en España: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

4. Documentación acreditativa de disponer de **vivienda adecuada**. Para ello deberá adjuntar informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante. El informe podrá ser emitido por la Corporación Local cuando así se haya establecido por la Comunidad Autónoma.
5. **Copia del pasaporte completo** y en vigor o del título de viaje del **reagrupado**.
6. **Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares** o de parentesco o existencia de la unión de hecho o de la representación, y además:
 - En el supuesto de reagrupar al cónyuge o pareja:
 - Declaración jurada del reagrupante de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
 - Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.
 - En el supuesto de hijos:
 - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor autoriza su residencia en España.
 - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
 - Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
7. En el **supuesto de representados por el reagrupante:**
 - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
8. **En el supuesto de reagrupar a ascendientes:**
 - Documentación acreditativa de que el reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos del ascendiente.
 - Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
 - En su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.
9. Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria.

1.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN

- o Oficina de Extranjería, *Rúa Real, 53*.

2. RESIDENCIA Y TRABAJO

I. RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA - EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

1.1.1 REQUISITOS:

- A) No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- B) No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- C) Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español (*Anexo 7*).
- D) No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- E) No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- F) Abonar las tasas** por tramitación de la autorización de residencia y la de trabajo por cuenta ajena.
- G) Que la situación nacional de empleo permita la contratación.** Lo permite si:
 - La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente (*Ver Anexo 5*).
 - La Oficina de Extranjería competente considera que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.
 - La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).
 - Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.

- H) Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- I)** Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
- J)** El empleador solicitante deberá estar **inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social** y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- K)** El empleador deberá contar con **medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial** y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
- Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.
- Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200% . Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional
- L)** Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

1.1.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

Las **tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud**, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles (*ver anexo 1*).

Deben de presentarse copias de los documentos y llevar los originales para exhibirlos en el momento de la solicitud.

Los documentos extranjeros deben estar traducidos al castellano a la lengua cooficial del país al que se expiden. Además, dichos documentos deben de estar legalizados en la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Madrid). **Excepto**, que el documento venga apostillado por la autoridad competente o sea suficiente con la

apostilla (Ministerio de Justicia, A Coruña) solo para los países que ratificaran el Convenio de la Haya (*listado de países Anexo 5*).

1. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX – 03) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html

Documentación referida al trabajador:

1. Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
2. Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

Documentación referida a la empresa, excepto servicio doméstico:

1. Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
 - o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - o Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
 - o Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
2. **Contrato de trabajo firmado.** Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por el extranjero junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo.
3. Documentación acreditativa de concurrir algún supuesto de no consideración de la situación nacional de empleo. (Ver hoja informativa con los supuestos y la documentación precisa).
4. Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la

vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Documentación del empleador si la actividad es servicio doméstico:

1. Copia del NIF ó NIE del empleador o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
2. Contrato de trabajo firmado. Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por el extranjero junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo.
3. Documentación acreditativa de no tener en cuenta la situación nacional de empleo. (Ver la hoja informativa que hace referencia a los supuestos y la documentación precisa).
4. Copia de la última declaración del IRPF o certificación de los ingresos emitida por la Administración Tributaria u otra documentación que acredite solvencia suficiente para la contratación.

SE TENDRÁ POR DESESTIMADA LA SOLICITUD:

Transcurridos 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo

1.1.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.
- Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público; consultar en:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/extranjeria/extranjeria_ddgg.htm.

II. RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA – EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

2.2.1 REQUISITOS:

- B) No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- C) No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- D) Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- E) No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- F) No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- G) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige** para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- H) Poseer la cualificación profesional exigible** o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- I) Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- J) Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes** para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

2.2.2 DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:

Las **tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud**, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles (*ver anexo 2*).

Deben de presentarse copias de los documentos y llevar los originales para exhibirlos en el momento de la solicitud.

Los documentos extranjeros deben estar traducidos al castellano a la lengua cooficial del país al que se expiden. Además, dichos documentos deben de estar legalizados en la Oficina

consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Madrid). **Excepto**, que el documento venga apostillado por la autoridad competente o sea suficiente con la apostilla (Ministerio de Justicia, A Coruña) solo para los países que ratificaran el Convenio de la Haya (*listado de países Anexo 5*).

1. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX - 07) **por duplicado**, debidamente cumplimentado y firmado. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html
2. **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor.
3. En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos el artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
4. En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
5. **Copia** de la documentación que **acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
6. **Acreditación** de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
7. **Proyecto de establecimiento o actividad** a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Transcurridos 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la

Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Si es concedido, el trabajador dispondrá de un mes desde la notificación para solicitar personalmente el visado, en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida. Para ello se deberán aportar una serie de documentos (*ver anexo 3*)

Por otra parte, hay una serie de supuestos en los que la situación nacional de empleo permite la contratación de extranjeros no comunitarios (*ver anexo 4*)

Cabe destacar, que los empleos que pueden tener los extranjeros, es un número reducido de casos, que se expresan en un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el primer trimestre de 2020 (*ver anexo 5*)

2.2.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- o Misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

III. RESIDENCIA Y TRABAJO – EXTRANJEROS COMUNITARIOS

Un extranjero comunitario puede trabajar en España pero tiene que inscribirse en el Registro de Extranjeros, es decir, necesita un Certificado del Registro de Extranjeros (sino se incurrirá en una infracción). Los familiares del ciudadano comunitario necesitan la Tarjeta de familiar de ciudadano comunitario para poder trabajar en España.

3. RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES 3.1ARRAIGO SOCIAL

3.1.1 REQUISITOS

- A. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- B. Carecer de **antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español (*Anexo 7*).

- C. No tener prohibida la entrada en España** ni encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- D. Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años.** Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.
- E. Vínculos familiares o informe que acredite la integración social:**
- Tener vínculos familiares: cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa con otros extranjeros residentes o con españoles.
 - Presentar un informe que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento si en cuyo territorio tenga su domicilio habitual. En caso de que no se haya emitido este informe en el plazo de 30 días, se puede presentar el informe de autoridades "informe de integración social favorable".
- F. Contar con un contrato de trabajo por tiempo mínimo de 1 año; o**
- o Acreditar medios económicos suficientes; o
 - o Sea **trabajador por cuenta propia**, debe recomendarlo un informe de integración social.

3.1.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Deben de presentarse copias de los documentos y llevar los originales para exhibirlos en el momento de la solicitud.

Los documentos extranjeros deben estar traducidos al castellano a la lengua cooficial del país al que se expiden. Además, dichos documentos deben de estar legalizados en la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Madrid). **Excepto**, que el documento venga apostillado por la autoridad competente o sea suficiente con la apostilla (Ministerio de Justicia, A Coruña) solo para los países que ratificaran el Convenio de la Haya (*listado de países Anexo 5*).

1. Impreso de solicitud (EX – 10), **duplicado.**
https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/10-Formulario_CCEE.pdf
2. **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
3. **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España**, periodo mínimo de 3 meses. Puede acreditarse mediante el padrón, informes médicos...
4. **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España. (*Anexo 7*).
5. Documentación acreditativa de los **vínculos familiares exigidos**, es decir, debe aportarse toda la documentación que sea necesaria para acreditar la existencia de un vínculo matrimonial o de pareja, o que dicha persona tiene menores a su cargo.
(Ej. certificado de matrimonio o del registro de parejas de hecho, certificado de nacimiento o padrón para acreditar convivencia conjunta de personas a su cargo, o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante).
6. Documentación acreditativa de los **medios de vida**; aquí tenemos dos opciones, la **opción A "presentando el contrato de trabajo"** (mirar que mas documentos deben aportarse) o la **opción B "presentando el informe municipal sobre integración social del extranjero"**:

Opción A

Contrato de trabajo, firmado por el empleador y trabajador y acompañado de:

- **Copia del N.I.F.**
- **Copia de la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia** necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE).

Debe de debe aportar una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Opción B

Pueden acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del extranjero así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:

- **Documentación que acredite tener medios de vida suficientes** para su manutención.
- En los casos que se pretenda realizar una actividad **por cuenta propia**, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. En **actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2012 (confección, comercio, artesanía...)**, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, **declaración responsable** o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el **resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación**, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

2. **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
3. **Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
4. **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los apartados b), c) y d) pueden ser acreditados por el informe de valoración** emitido por: la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA); la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA); Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE); la Organización de

Profesionales y Autónomos (OPA) o la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

3.1.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN

o Todos estos documentos deben de presentarse en la Oficina de Extranjería, *Rúa Real, 53*.

I. ARRAIGO LABORAL

3.2.1 REQUISITOS

1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
2. **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
3. **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
4. **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
5. **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años** (permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años).
6. Poder **demostrar la existencia de relaciones laborales** cuya duración no sea inferior a seis meses, se puede demostrar con la vida laboral, contratos etc. si estas relaciones laborales son irregulares habrá que demandar al empleador y en muchas ocasiones llega a admitirse, por colaborar con las autoridades, arraigos laborales con menos de 6 meses trabajados.
7. Justificante y abono de las tasas:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/tasasPDF/prepareTasa?idTasa=052&idModelo=790&idProvincia=15>

3.2.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Deben de presentarse copias de los documentos y llevar los originales para exhibirlos en el momento de la solicitud. Los documentos extranjeros deben estar traducidos al castellano a la lengua cooficial del país al que se expiden. Además, dichos documentos deben de estar legalizados en la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Madrid). **Excepto**, que el documento venga apostillado por la autoridad competente o sea suficiente con la apostilla (Ministerio de Justicia, A Coruña) solo para los países que ratificaran el Convenio de la Haya (listado de países Anexo 5)

1. Impreso de solicitud EX – 10, **duplicado**.
https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/10-Formulario_CCEE.pdf

2. **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

3. **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de **dos años**.

La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante. *(ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España).*

4. **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

5. **Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales**, que podrá ser:

- Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o
- Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

6. Justificante y abono de las tasas correspondientes:
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/tasasPDF/prepareTasa?idTasa=052&idModelo=790&idProvincia=15>

3.2.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN

- o Todos estos documentos deben de presentarse en la Oficina de Extranjería, *Rúa Real, 53*.

4. TIE (Tarjeta de Identidad del Extranjero)

4.1. REQUISITOS Y CUANDO HAY OBLIGACIÓN DE SOLICITARLA

La TIE debe de solicitarse en el **plazo de 1 mes** desde que se otorgó el permiso de residencia.

Tan solo pueden realizarla los extranjeros con un permiso de residencia concedido.

Deberán notificar en el **plazo de 1 mes** a la policía personalmente cualquier **cambio** de domicilio, nacionalidad etc.

También tendrán la obligación de llevar dicha tarjeta encima como documento identificativo.

Esta tarjeta tendrá la misma **vigencia** que el permiso de residencia.

4.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

1. Impreso de solicitud EX – 17, **duplicado**
https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/17-Formulario_TIE.pdf
2. **Pasaporte o título de viaje con el sello de entrada**, signo o marca de control realizado en el puesto fronterizo. En su defecto, pasaporte o documento de viaje en vigor y declaración de entrada que deberá haber efectuado personalmente en cualquier Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros en el plazo máximo de 72 horas a partir del momento de la entrada en España; o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.
3. **Tres fotografías** recientes, en color, en fondo blanco, tamaño carné.
4. Visado, en su caso.
5. **Resolución de concesión de la autorización de residencia** (salvo que el interesado consienta la comprobación de dicha información por la Administración General del Estado).
6. **Justificante del abono** de la/s tasa/s correspondientes.
7. **Acreditación de la afiliación y/o alta en la Seguridad Social**, en su caso.

4.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN

- o Oficina de Extranjería, *Rúa Real, 53*.
- o Cuartel de la Policía Nacional.

ANEXO 1

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal a abonar por el trabajador extranjero
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
 - A. Retribución inferior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia
 - B. Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.
 - C. El impreso para el abono se podrá descargar desde el [https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/ 33](https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33)

ANEXO 2

Se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal
- Modelo 790 Código 062, epígrafe 1.5 "autorizaciones de trabajo por cuenta propia El impreso para el abono se podrá descargar desde el <https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33>

ANEXO 3

En el caso de concesión, el trabajador dispone de un mes desde la notificación para solicitar personalmente el visado, en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación reside. A la solicitud deberá acompañar:

- Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Certificado médico.
- Justificante de haber abonado la tasa del visado

Notificada la concesión del visado, en su caso, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.

Una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que será de tres meses.

A partir de la entrada en España, el trabajador dispone de tres meses para que se efectúe su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar: https://www.mptfp.gob.es/porta1/delegaciones_gobierno/extranjeria/extranjeria_d_dgg.htm

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de tarjeta en modelo oficial (EX-17) disponible en <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/index.html>
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta .
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

ANEXO 4

Supuestos en los que la situación nacional de empleo permite la contratación de extranjeros no comunitarios:

- Cuando la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura publicado por el Servicio Público de Empleo trimestralmente.
- Cuando sea valorado por la Oficina de Extranjería a tenor de la certificación del Servicio Público de Empleo sobre la gestión de la oferta concluida con resultado negativo. Se aportará: el certificado del Servicio Público de Empleo y la oferta de empleo presentada.
- Cuando la contratación va dirigida a nacionales de Estados con los que España ha suscrito Acuerdos Internacionales (Chile y Perú).
- Cuando es un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000. Son los siguientes:
 - Los familiares reagrupados en edad laboral o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con autorización renovada, o hijo de español nacionalizado, o ciudadano de la Unión Europea que lleve como mínimo un año residiendo en España.
- Trabajador necesario para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- Extranjero que hubiera gozado de la condición de refugiado, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra, o que hubiera sido reconocido como apátrida en el año siguiente a la terminación del estatuto.
- Extranjero que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española. Se deberá aportar:
 - Certificado acreditativo del parentesco.

- Documentación acreditativa de estar a cargo (en el supuesto de ascendientes, o descendientes mayores de 18 años).
- Ser hijo o nieto de español de origen.
- Trabajador que ha sido titular de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada durante dos años naturales y ha retornado al país de origen.
- Trabajador que ha renunciado a la autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario una vez transcurrido el plazo de no retorno.
- Cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas. Son aquellos trabajadores que desempeñen únicamente actividades propias de alta dirección basadas en la recíproca confianza y que ejerzan legalmente la representación de la empresa o tengan extendido a su favor un poder general.
- Trabajador que sea contratado en base al procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.
- Trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España, siempre que se acredite que la actividad del trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa

ANEXO 5

Resolución de 3 de marzo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el primer trimestre de 2020:

- Frigoristas navales
- Jefes de máquinas de buque mercante
- Maquinistas navales
- Mecánicos de litoral
- Mecánicos navales
- Pilotos de buques mercantes
- Sobrecargos de buques
- Oficiales radioelectrónicos de la marina mercante
- Cocineros de barco
- Auxiliares de buques de pasaje
- Camareros de barco
- Mayordomos de buque
- Celdereteros (maestranzas)
- Engrasadores de máquinas de barcos
- Bomberos de buques especializados
- Contra maestres de cubierta (excepto pesca)
- Marineros de cubierta (excepto pesca)
- Mozos de cubierta

ANEXO 6

PAÍSES MIEMBROS DE LA HAYA (SOLO NECESITAN LA APOSTILLA) (Los antecedentes penales deben legalizarse, no pueden ser apostillados)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN		Listado actualizado a 14-mayo-2019		
PAÍSES DEL CONVENIO DE LA HAYA				
Convenio nº 12, de 5 de octubre de 1961				
ALBANIA	COREA DEL SUR	ISLANDIA	NORUEGA	TONGA
ALEMANIA	COSTA RICA	ISLAS MARSHALL	NUEVA ZELANDA	TRINIDAD Y TOBAGO
ANDORRA	CROACIA	ISRAEL	OMAN	TUNEZ
ANTIGUA Y BARBUDA	DINAMARCA	ITALIA	PAISES BAJOS *	TURQUÍA
ARGENTINA	DOMINICA	JAPÓN	PANAMA	UCRANIA
ARMENIA	ECUADOR	KAZAJSTÁN	PARAGUAY	URUGUAY
AUSTRALIA	EL SALVADOR	KIRGUISTÁN	PERU	UZBEKISTÁN
AUSTRIA	ESLOVAQUIA	LESOTHO	POLONIA	VANUATÚ
AZERBAIYÁN	ESLOVENIA	LETONIA	PORTUGAL	VENEZUELA
BAHAMAS	ESPAÑA	LIBERIA	REINO UNIDO *	
BAHREIN	EE.UU. *	LIECHTENSTEIN	REPÚBLICA CHECA	* Y territorios asociados
BARBADOS	ESTONIA	LITUANIA	REPÚBLICA DOMINICANA	
BELARUS	ESWATINI	LUXEMBURGO	RUMANIA	
BÉLGICA	FIDJI	MACAO	RUSIA	
BELICE	FILIPINAS	MACEDONIA	SANT-KITTS Y NEVIS	
BOLIVIA	FINLANDIA	MALAWI	SANTA LUCIA	
BOSNIA-HERZEGOVINA	FRANCIA	MALTA	SAN VICENTE Y GRANADINAS	
BOTSWANA	GEORGIA	MARRUECOS	SAMOA	
BRASIL	GRANADA	MAURICIO	SAN MARINO	
BRUNEI-DARUSALAN	GRECIA	MEXICO	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	
BULGARIA	GUATEMALA	MOLDAVIA	SERBIA	
BURUNDI	GUYANA	MONACO	SEYCHELLES	
CABO VERDE	HONDURAS	MONGOLIA	SUDAFRICA	
CHILE	HONG-KONG	MONTENEGRO	SUECIA	
CHIPRE	HUNGRÍA	NAMIBIA	SUIZA	
COLOMBIA	INDIA	NICARAGUA	SURINAM	
COOK, ISLAS	IRLANDA	NIUE ISLA	TAYKISTAN	

ANEXO 7

De la solicitud de los Antecedentes Penales al país de origen o de procedencia:

Para solicitar un permiso de residencia siempre es necesario expedir los antecedentes penales del país de origen o del país en el que el extranjero haya residido los últimos 5 años.

- **LEGALIZACIÓN**

Los antecedentes penales expedidos por el consulado habrá que legalizarlos en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Madrid).

Este trámite puede realizarse de forma **presencial** pidiendo cita en <http://www.exteriores.gob.es/portal/es/serviciosalciudadano/siestasenelextranjero/paginas/egalizaciones.aspx> o bien, por **correo certificado**.

TRAMITE POR CORREO CERTIFICADO

El sobre deberá (dirigido a Servicios de Legalizaciones, Subdirección General de Asuntos Exteriores y Cooperación, calle Pechuán nº 1 código postal 28002 - Madrid).

Contener un sobre prepago para el retorno, de Postal Express, con la **dirección de destino prescrita**, contendrá igualmente indicación del nombre del destinatario y teléfono de contacto.

- **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La solicitud de los antecedentes penales, en la mayoría de los casos, puede realizarse de forma presencial y de forma telemática.

Para realizarlo de forma telemática en muchos casos (*EJ. Perú*), implica que la persona esté registrada en el Consulado (tramite que puede realizar en el consulado de forma presencial u online desde).

La documentación que suele solicitar es el numero de DNI del lugar de procedencia, el justificante del pago de tasas, un correo electrónico e incluso el padrón actual.

ENTRADA EN UN DOMICILIO SIN CONSENTIMIENTO



1. ALLANAMIENTO DE MORADA.....	168
A) La existencia de consentimiento por parte del titular	168
B) La existencia de una resolución judicial motivada.....	170
C) La comisión de un delito flagrante.	170
2. CONCLUSIÓN	171

De darse una situación de urgencia en la que sea necesario entrar en el domicilio de alguna persona lo mejor es llamar siempre a la Policía o a Emergencias para que accedan ellos al hogar de la persona.

Esto se debe a que, si un sujeto entra en un hogar sin el consentimiento de quien allí habita, estará cometiendo un delito de allanamiento de morada pues, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Española, el domicilio es inviolable.

1. ALLANAMIENTO DE MORADA

A la hora de abordar esta cuestión, desde el primer momento hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Entrar en el domicilio de una persona contra la voluntad del propietario o de quien habite en ella, está castigado en el Código Penal con la pena de prisión de seis meses a dos años (artículo 202.1).
- Ahora bien, si la entrada se ejecutara con violencia o intimidación la pena sería de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses (artículo 202.2).

Ahora bien, el artículo 18.2 de la Constitución Española recoge tres supuestos en los que la inviolabilidad del domicilio cede:

A) La existencia de consentimiento por parte del titular.

El consentimiento debe otorgarse de forma voluntaria y con total libertad por parte del requerido, por lo que no podrán existir coacciones por parte de la autoridad o cualquier tipo de violencia, dolo o error en el consentimiento (art 1.265 CC). De lo contrario, carecerá de valor.

El consentimiento puede otorgarse de forma expresa o tácita, pero este último debe reflejarse de forma inequívoca por sus propios actos a través de una actitud o voluntad de colaborar.

Aunque el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal autoriza el consentimiento presunto, este artículo ha de interpretarse restrictivamente, pues el consentimiento tácito ha de constar de modo inequívoco mediante actos propios, tanto de no oposición, cuanto y, sobre todo, de colaboración (como por ejemplo la entrega de llaves del propietario al personal de Cáritas).

La duda sobre el consentimiento presunto hay que resolverla en favor de la no autorización, en virtud del principio *in dubio libertas* y el criterio declarado por el Tribunal Constitucional de interpretar siempre las normas en el sentido más favorable a los derechos fundamentales de la persona, en este caso **del titular de la morada**.

Asimismo, ha de ser otorgado por el titular del domicilio, titularidad que puede provenir de cualquier título legítimo civilmente, sin que sea necesaria la titularidad dominical.

También debe ser otorgado para un asunto concreto del que tenga conocimiento quien lo presta, sin que se pueda aprovechar para otros fines distintos (STS 6 de junio de 2001).

Por otro lado, debe otorgarse por una persona que tenga plena capacidad de obrar. Es decir, debe tener la aptitud para ejercer los derechos subjetivos y deberes jurídicos de lo que es titular, por lo que debe ser mayor de edad y no tener restringida su capacidad por los casos previstos en el CC.

Si no se cumplen estos requisitos señalados, el consentimiento será nulo y por lo tanto también lo será la diligencia de entrada. En este caso, donde la persona tiene restringida su capacidad de obrar, para que sea válido dicho consentimiento, debe realizarse a través de tres figuras distintas dependiendo del grado de incapacitación:

- el tutor, que es el representante legal del incapacitado con carácter estable;
- el curador, que limita sus funciones a complementar la capacidad del sometido a curatela, sin sustituirlo ni ser propiamente su representante o el defensor judicial
- defensor judicial, que actuará en caso de conflicto de intereses entre los menores o incapacitados y sus representantes legales o el curador; o bien cuando el tutor o curador no desempeñe sus funciones hasta que cese la causa determinante o se

designe otra persona para desempeñar el cargo. Así como en todos los demás casos previstos en el CC.

En cuanto a la forma de otorgar el consentimiento, destacar que puede ser tanto oral como escrita y debe constar en documento para dar validez a este. El documento ha de ser un documento de autorización, el cual debe cumplir con la siguiente estructura: Empieza poniendo "Yo," seguido de su nombre y apellidos y número de DNI (o de pasaporte) y también tu domicilio, si se estima necesario. Continúa el escrito con "autorizo a", añade el nombre y el DNI de la persona autorizada, y a continuación indica la acción concreta que esa persona va a realizar en tu nombre.

B) La existencia de una resolución judicial motivada.

Cuando no existe consentimiento por parte del titular, los agentes de seguridad necesitarán una resolución judicial para que la entrada se considere constitucional.

Por lo que esta excepción no es de aplicación al personal al servicio de Cáritas.

C) La comisión de un delito flagrante.

El delito flagrante se define en el artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como "la situación en la que, quien estuviese realizando la comisión de un delito o acabare de cometerlo es sorprendido en ese mismo momento por la policía."

Es decir, se trata del conocimiento por parte de los agentes de la policía de que se esté llevando a cabo un delito en ese momento.

Por lo tanto, esta excepción a la inviolabilidad del domicilio tampoco se ajusta al perfil de trabajadores o voluntarios de Cáritas.

2. CONCLUSIÓN

Si el titular del domicilio otorga el consentimiento para la entrada en este, como se ha expresado anteriormente, a través de un documento de autorización, la organización de Cáritas tendrá permiso para acceder a la morada en las condiciones pactadas.

En caso de que no exista consentimiento por parte de quien habita en el domicilio en el que se quiera entrar, la mejor opción para poder acceder al domicilio es contactar con la Policía o con los Servicios de Emergencia.

Asimismo, en casos de extraordinaria y urgente necesidad (por ejemplo: la persona del domicilio está inconsciente por causa de una fuga de gas y hay que actuar de forma inmediata para salvar su vida), la regla del consentimiento puede verse **exceptuada** cuando la Policía y los Servicios de Emergencia están lejos o su espera puede ser letal. El conocimiento de tal situación debe estar basado en hechos fundamentados, y nunca podrá tratarse de una mera sospecha o indicio. Además, ha de existir una comunicación previa de esta situación a los servicios de Emergencia o Policía.

INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A LA VIVIENDA COMUNITARIA

PARTE 2

ÍNDICE

1.	<i>VOLUNTARIO COMO VIGILANTE.....</i>	<i>174</i>
2.	<i>ARRENDAMIENTO A PERSONAS DE CUALQUIER EDAD.....</i>	<i>174</i>
3.	<i>RELACIÓN LABORAL CON UN BENEFICIARIO</i>	<i>175</i>
4.	<i>VIVIENDA / RESIDENCIA INTERGENERACIONAL.....</i>	<i>175</i>

1. VOLUNTARIO COMO VIGILANTE

Esta opción consiste en organizar un voluntariado por el cual se garantice durante las 24 horas del día la presencia de una persona voluntaria. La Orden de la Xunta de Galicia de 12 de enero de 2021 que regula las viviendas comunitarias no contempla ningún requisito o condición especial para estas personas por lo que sería completamente válido cualquier persona que se encuentre dentro del programa de voluntarios de Cáritas.

El programa de voluntariado en Galicia está regulado por la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción Voluntaria (BOE: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-550-consolidado.pdf>).

2. ARRENDAMIENTO A PERSONAS DE CUALQUIER EDAD

Esta segunda alternativa consiste en arrendar por un precio bajo una habitación a una persona de cualquier edad. En este caso, se estaría cambiando el objeto del Proyecto principal pues este nuevo proyecto no estará orientado a personas mayores de 65 años.

Los arrendamientos por su parte están regulados por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos (BOE: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-26003-consolidado.pdf>).

Esta opción presenta el siguiente problema:

Tiene que existir una variedad de edades y, en el momento en que los 12 beneficiarios tengan 65 años o más se estará cometiendo el fraude de ley al que nos referimos en el primer informe. Consecuentemente, habrá personas que podrán disfrutar de esta vivienda aun cuando tengan 65 años, pero habrá otras personas que al cumplir esa edad tendrán que abandonar la vivienda para evitar que todas las personas tengan una edad igual o superior a 65 años. Esto conlleva a la discriminación: unos se quedan y otros se van. Porque bajo ningún concepto podrán convivir las 12 personas mayores de 65 en concepto de arrendamiento.

Por otro lado, la variedad de edades tiene que ser real. Esto significa que no será válido el mero hecho de tener a una o dos personas de edad inferior a 65 años, ya que seguirá considerándose fraude de ley.

3. RELACIÓN LABORAL CON UN BENEFICIARIO

Como ya se ha puesto de manifiesto en el primer informe, ha de existir un contrato laboral.

Habrà de atender al Estatuto de los Trabajadores (BOE:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11430-consolidado.pdf>).

Asimismo, del 100% del salario como máximo podrá acordarse pagar el 30% en especie y el 70% restante será en dinero. Y el salario en especie no podrá dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la jornada laboral es de un máximo de 40 horas semanales y que los trabajadores tienen derecho a un descanso mínimo semanal acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Consecuentemente serán necesarios mínimo dos trabajadores ya que, también hay que tener en cuenta que todos los trabajadores tienen derecho a vacaciones retribuidas las cuales en ningún caso podrán ser por un período inferior a 30 días naturales.

4. VIVIENDA / RESIDENCIA INTERGENERACIONAL

En Galicia lo más similar que hay son los siguientes centros:

1. El centro intergeneracional de Ourense. El cual alberga en un mismo edificio la escuela infantil y un centro de día para mayores para la promoción de la autonomía personal y la prevención de la dependencia.
2. El centro intergeneracional de Arteixo. Por su parte, consta de escuela infantil y de residencia para mayores con centro de día.
3. Edificio intergeneracional de Ferrol.

Sin duda, el que más asemeja al Proyecto de Cáritas es el último. Así, el intercambio generacional entre dos colectivos que presentan dificultades para acceder a una vivienda: las personas de la tercera edad y los jóvenes menores de 35 años. Con este objetivo, Vicepresidencia y la consellería de Vivenda construirán un edificio de más de 40 viviendas de renta baja en Ferrol.

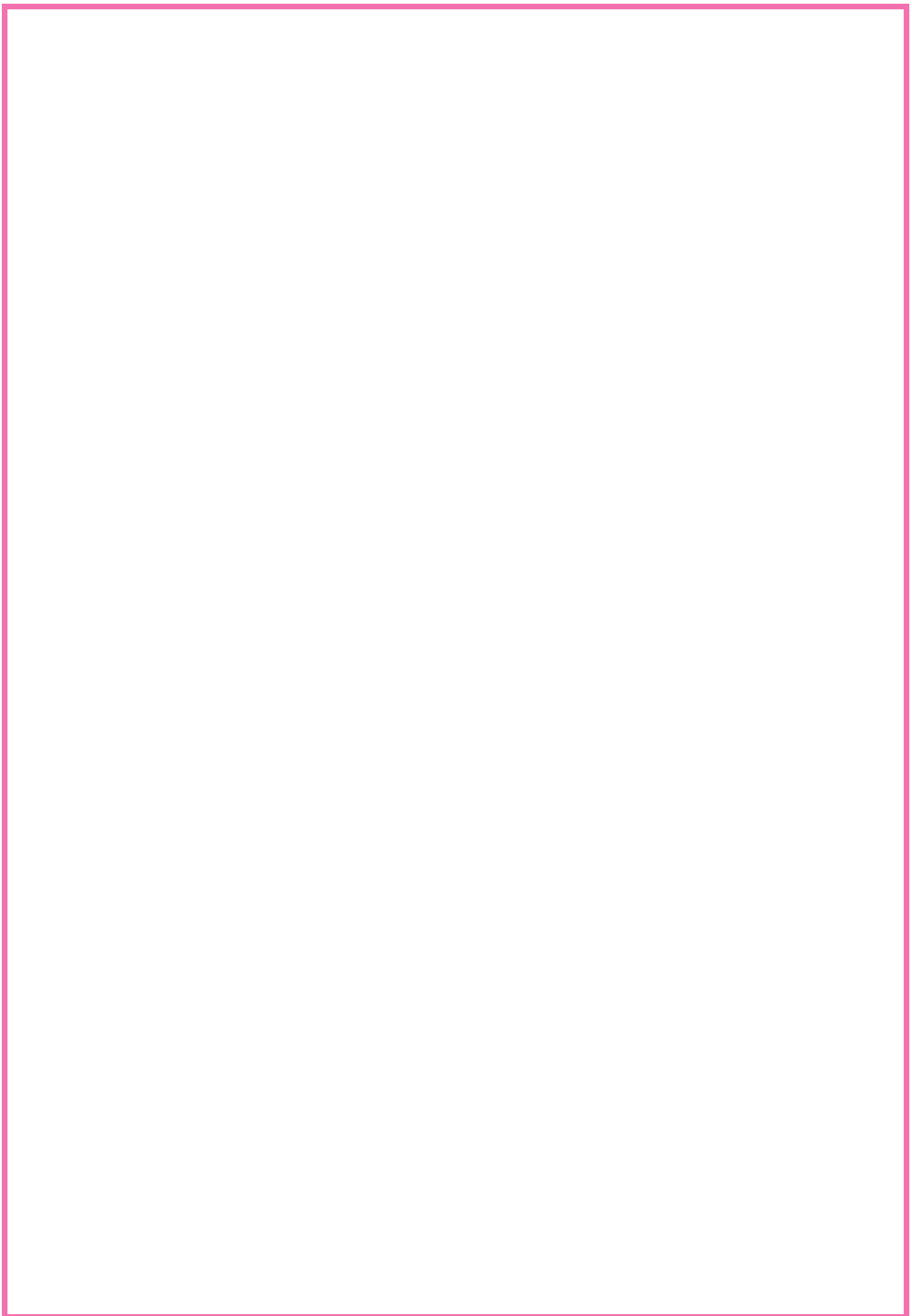
En cuanto a las viviendas intergeneracionales hay que tener en cuenta el artículo 90 de la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia

(BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-7839&p=20191227&tn=1#ar-90>).

Artículo 90. Programas para implantar planes de promoción del envejecimiento activo y de la convivencia intergeneracional.

1. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo podrá aprobar programas que tengan por objeto la dinamización de las áreas de regeneración urbana de interés autonómico mediante acciones dirigidas a implantar planes de promoción del envejecimiento activo y de la convivencia intergeneracional en el ámbito.

2. Estos programas podrán consistir en medidas de fomento a través de la cesión de uso, derecho de superficie, compraventa con pago aplazado o arrendamiento de un conjunto de viviendas, ya sea en un inmueble único o separadamente en distintos edificios, para su rehabilitación. Asimismo, podrán consistir en líneas de ayudas o programas de préstamos a través de entidades financieras, con la posibilidad de subsidiar los intereses, así como la puesta a disposición o financiación del acondicionamiento de locales destinados a actividades dirigidas a las personas mayores y la convivencia intergeneracional.



Empleados del hogar en la Seguridad Social

Centro Formación Violetas - 2020/21



Centro de Formación Violetas - C/Violetas, 4

15008 A Coruña

Tlfno. 981 287 990

violetas.cicoruna@caritas.es

Altade la empleada/odel hogar:

- ¿**Quié**n tiene obligación de dar el alta?
 - Corresponde **siempre** al **empleador**, aunque en caso de que se trabaje en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores.
 - Corresponderá al **trabajador** inscribirse cuando preste sus servicios durante menos de 15 h/semanales --- deberán realizar su afiliación, altas y bajas cuando así lo acuerden con sus empleadores.
 - En el caso de llegar a un acuerdo --- el trabajador debe formalizar la cobertura de contingencias profesionales (seguro) con la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social, salvo que ya lo hubiera hecho el empleador
 - Se puede obtener un **certificado** del proceso en el portal web
-

¿Por qué darse de alta en la Seguridad Social?

- **Protección al trabajador** : enfermedad, accidentes laborales, garantías de sus derechos.
- **Cotizar**: parte del salario se retira para obtener derecho a una pensión o para proteger al empleado de determinadas situaciones.

No se incluye en estos casos la prestación por desempleo o "el paro"

¿Cuándo darse de alta en la Seguridad Social?

- **Siempre** que se realice una actividad en el entorno doméstico a cambio de un salario --- Hay que solicitar el alta independientemente del número de horas que trabaje !!.
 - El alta se podrá realizar con una antelación máxima de 6 días y hasta el mismo día en el que se comience a trabajar.
 - o Si yase ha empezado a trabajar y aún no se ha dado de alta --- se puede tramitar hasta pasados 30 días desde el inicio de actividad. En ese caso, se considera fuera de plazo y la cuota a pagar se calculará desde la fecha indicada como de inicio de la actividad. Si han pasado más de 30 días desde el inicio de la actividad deberás presentar el alta a través de la "solicitud de atención"
-

¿Cómódarse de alta en la SS siendo empleada/o del hogar?

- Puede hacerse por 2 métodos a través de Internet:

- Sin un usuario y contraseña CI@ve Permanente

- Poner en Google : "*Presentación de otros escritos seguridad social*"
- Entramos y rellenamos los datos que nos pide (lo explicamos después)
 - **Con usuario y contraseña CI@ve Permanente:**
- Poner en Google : "*Tesorería General Seguridad Social*" --- "*Seguridad Social : Internet*"
- Vamos al apartado "*Importar Portal de la Tesorería*" --- "Entra en tu área personal"

A continuación ponemos los pasos a seguir con fotos

Acceder sin usuario y contraseña CI@ve Permanente:

The image shows a Google search for "presentación de otros escritos seguridad social". The search results list several links to the INSS website. A red box highlights the first result: "Presentación de otros Escritos, Solicitudes y Comunicaciones...".

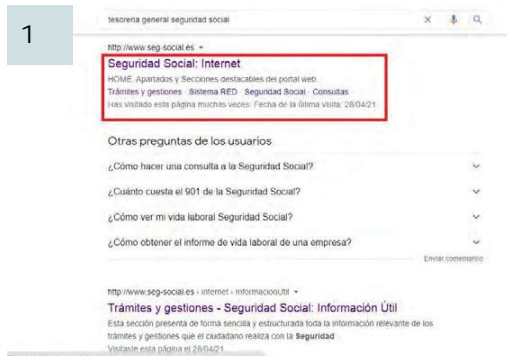
Two arrows labeled "PASO 1" and "PASO 2" point from the search results to a screenshot of the INSS application form. "PASO 1" points to the search results, and "PASO 2" points to the application form.

The application form is titled "Presentación de Solicitud" and "Presentación de otros Escritos, Solicitudes y Comunicaciones". It contains the following fields:

- Datos del titular:
 - DNI/NIE (dropdown)
 - (*) DNI/NIE (text)
 - (*) Nombre (text)
 - (*) Apellido 1 (text)
 - (*) Apellido 2 (text)
 - (*) Teléfono (text)
 - (*) Código Postal (text)
 - (*) Correo electrónico (text)
 - (*) Confirmar correo electrónico (text)
- Provincia y Organismo de destino:
 - Organismo: Instituto Nacional de la Seguridad Social
 - (*) Provincia (dropdown)
 - (*) Categoría (dropdown)

En el caso de querer darse de alta tras 30 días de comenzar a trabajar, se sigue este mismo proceso

Acceder con usuario y contraseña Cl@ve Permanente:





¿Qué datos necesitas para darme de alta?

- **Datos identificativos** de la persona **trabajadora** --- DNI, NIE o *Número de la Seguridad Social.
- **Datos identificativos** de la persona **empleadora** --- DNI, NIE, Número de la Seguridad Social o el Número de identificación como empleador (Código de Cuenta de Cotización CCC).
- Acordar la **jornada y el salario**.
- Un **contrato de trabajo** que refleje lo anterior. Pueden ser de duración indefinida o parcial.
- El **IBAN** de la cuenta corriente en la que se van a domiciliar los pagos y **mandato SEPA** (autorización para cargar las cuotas en la cuenta).
- Permiso de trabajo vigente para trabajadores extracomunitarios (no europeos).
- Otros datos relevantes, como el título de familia numerosa.

*¿Cómo obtener el Número de la Seguridad Social?:

Esto es **muy importante** pues es un dato **imprescindible** para darnos de alta.

- El Número de Seguridad Social (NUSS) del trabajador. Es el número que la TGSS le da a cada ciudadano la primera vez que inicia una actividad laboral.
 - Se puede obtener en la Sede Electrónica, en el servicio Asignación de número de Seguridad Social, siguiendo la ruta:
 - o Inicio  Ciudadanos  Afiliación e Inscripción
-

En el caso de ser una persona extranjera:

- Hay que presentar los **documentos anteriores** y **asegurarse** de que se **pueda trabajar en España**.
 - El empleador utilizará la Tarjeta de Identificación Extranjera para comprobar si se es de una nacionalidad extranjera europea o no.
 - Si es del Espacio Económico Europeo o Suiza, se podrá trabajar siempre que tenga el NIE. Si carece de NIE debe solicitarse previamente.
 - En otro caso, necesitará una autorización temporal de residencia con permiso de trabajo en vigor o una autorización de residencia de larga duración.
-

Formas de darse de alta en la SS:

Debe accederse con un usuario y contraseña Cl@ve Permanente

- En caso de **no tener un perfil hecho** --- ¿Cómo hacer el registro? Hay **4** formas
 - **1. Online sin certificado electrónico:**
 - Acceder al lugar de registro e introducir el número del DNI y el dato de contraste
 - **Acepta el envío de la carta de invitación.**
 - Cuando tengas la carta accede de nuevo a **Registrarse en Cl@ve**. Introduce tu número de documento de identidad y selecciona la opción "**Ya dispongo de una carta de invitación**".
 - Introduce el Código Seguro de Verificación (CSV) que figura en la carta.
 - Indica tus datos de contacto y acepta los términos y condiciones.
 - Se mostrará la confirmación de tu alta junto con un código que te permitirá activar tu Cl@ve Permanente.
-

- **2. Online por videollamada:**
 - Podrás registrarte en Cl@ve por videollamada de **lunes a viernes de 9:00 a 14:00.**
 - **Acceder a "Alta en Cl@ve por Videollamada"** y tras realizar una videollamada de prueba pulsa en "Continuar".
 - Introduce el número del DNI y el dato de contraste.
 - Activa la casilla de videollamada de prueba y pulsa en "**Acceder a la videoasistencia**".
- **3. Online con certificado o DNI electrónico**
- **4. Presencialmente con cita previa**



Documentos que han de adjuntarse al darse de alta:

- Documento MODELO TA6-0138 - Es necesario cubrir los siguientes datos :
 - o Fecha de alta
 - o Datos del empleado y del empleador
 - o Horas a la semana
 - o Salario mensual pactado
 - o Firma de las partes
- Documento MODELO TA6-0138
- *Contrato
- Copia de los documentos de Identidad del/a empleador y empleado

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
 TA.2/S - 0138
 SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACION DE DATOS DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA EN EL RÉGIMEN GENERAL - SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADORES DE HOGAR

DECLARACION DE LA CUANTIA EN TRABAJO A DOMICILIO
 En el momento de declarar la cuantía en trabajo a domicilio, el empleador debe declarar la actividad que realiza el trabajador en su domicilio, así como el número de horas que trabaja a la semana y el salario mensual pactado.

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
 TA.2/S - 0138 MODIFICADO
 SOLICITUD DE CONCORDIA DE CUENTA DE CITACION PARA EMPLEADORES EN EL SISTEMA ESPECIAL DE HOGAR Y BAJA Y VARIACION DE DATOS

MODELO TA6-0138

MODELO TA6-0138

***¿Es necesario tener un contrato de trabajo para inscribirme?**

- Hay 3 tipos de contratos --- contrato de palabra, contrato indefinido y contrato temporal
- Siempre es recomendable hacer un contrato por escrito, ya que ahí se encuentra todo formalizado
- Si el trabajo va a durar más de **4 semanas**, debe realizarse un **contrato escrito y firmado por ambas partes** donde se ijen las condiciones laborales. En caso de no hacerlo, se considera que el contrato es por tiempo indefinido y jornada completa
 - o Hay que conservar una copia firmada por ambas partes.
 - o En este tipo de contratos es necesario recibir información sobre los elementos esenciales y generales en los que se incluye :
 - Salario
 - Horarios y sus compensaciones/retribuciones
 - El régimen de pernoctas del empleado de hogar en el domicilio familiar, en su caso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL | SEPE

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

DATOS DE LA EMPRESA
 COGNOMINIO: _____
 TITULO: _____ NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ Domicilio Social: _____
 NIF: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN
 TITULO: _____ NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ Domicilio Social: _____
 NIF: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO
 NOMBRE: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A
 TITULO: _____ NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ Domicilio Social: _____
 NIF: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DECLARACIONES
 PRIMERA. Esta trabajadora presta sus servicios como (1) incluye en el grupo profesional (2) _____
 de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
 A DISTANCIA, en el domicilio ubicado en (calle, nº y localidad): _____
 SEGUNDA. El contrato se celebra para realizar trabajos periódicos de carácter discontinuo consistentes en: _____
 de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
 La duración estimada de la actividad será de (3) _____ horas. La distribución horaria será de _____
 Si el sistema (sistema de gestión) nacional permite en los contratos fijos discontinuos utilizar la modalidad de tiempo parcial, indique si se aplica o no: SI NO

TERCERA. La jornada de trabajo será: A tiempo completo, la jornada de trabajo será de _____ horas semanales, con un máximo de _____ horas extraordinarias, con un máximo de _____ horas extraordinarias (4) _____
 A tiempo parcial, la jornada de trabajo será de _____ horas al día, a la semana, al mes, al año (5) _____
 La distribución del tiempo de trabajo será de (7) _____
 Si el caso de jornada a tiempo parcial se refiere a un contrato de tiempo parcial, indique si se aplica o no: SI NO

Contrato de trabajo indefinido

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL | SEPE

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

DATOS DE LA EMPRESA
 COGNOMINIO: _____
 TITULO: _____ NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ Domicilio Social: _____
 NIF: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN
 TITULO: _____ NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ Domicilio Social: _____
 NIF: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO
 NOMBRE: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A
 TITULO: _____ NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ Domicilio Social: _____
 NIF: _____ RINGERO: _____ C/PUBLICO: _____

DECLARACIONES
 PRIMERA. Esta trabajadora presta sus servicios como (1) incluye en el grupo profesional (2) _____
 de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
 A DISTANCIA, en el domicilio ubicado en (calle, nº y localidad): _____
 SEGUNDA. La jornada de trabajo será de (3) _____
 A tiempo completo, la jornada de trabajo será de _____ horas semanales, con un máximo de _____ horas extraordinarias, con un máximo de _____ horas extraordinarias (4) _____
 A tiempo parcial, la jornada de trabajo será de _____ horas al día, a la semana, al mes, al año (5) _____
 La distribución del tiempo de trabajo será de (7) _____
 Si el caso de jornada a tiempo parcial se refiere a un contrato de tiempo parcial, indique si se aplica o no: SI NO

TERCERA. La duración del presente contrato se extenderá desde _____ hasta _____ de _____
 Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señale con una X: SI NO

CUARTA. Esta trabajadora percibirá una retribución total de _____ euros brutos (6) _____ que se distribuirá en los siguientes conceptos (8) _____

Primera página de un contrato temporal

Derechos y obligaciones del empleado/adelhogar:

1. Retribuciones y cotizaciones:

- Existe el derecho a percibir, como **mínimo, el SMI (950€/mes - 14 pagas)** en cómputo anual. Este salario corresponde a una jornada de trabajo completa, en caso de una jornada inferior, se dividen las pagas extras y se reparten durante el resto del año.
 - **Por debajo del SMI no pueden hacerse descuentos** por salario, como en especie (distinto a dinero), manutención (sufragar los gastos básicos) o alojamiento.
 - Cuando exista un salario en especie (se cobra con algo distinto al dinero) --- no puede ser más del 30% las percepciones salariales totales.
-

Cotizaciones (obligación):

- Por contingencias comunes: aquellas situaciones en las que un/a trabajador/a no puede llevar a cabo su trabajo, por enfermedad o por un accidente no laboral que esté justificada por un profesional.
 - o Será de un **4.70%** para el **empleado** --- *se retira el 4.7% del salario total, destinados a un fondo en caso de accidente.*
- Por contingencias profesionales: son lo mismo que las comunes, pero que ocurren en el ámbito laboral, por ejemplo: *un accidente en el lugar del trabajo*
 - o En estos casos la retención es de un 1.50% pero **sólo para el empleador**

Las cotizaciones se calculan en función del salario

Tramo	Retribución mensual :	Base de cotización :	Parte del trabajador
1	Hasta 240,00€	206,00	9.68€
2	Desde 240,01 hasta	340,00	15.98€
3	Desde 375,01 hasta	474,00	22.28€
4	Desde 510,01 hasta	608,00	28.58€
5	Desde 645,01 hasta	743,00	34.92€
6	Desde 780,01 hasta	877,00	41.22€
7	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	49.35€
8	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	51.56€
9	Desde 1.144.01 hasta 1.294,00	1.232,00	57.90€
10	Desde 1.294,01	*Retribución mensual	

Desde el 1 de enero de 2019, las **bases de cotización** son las mostradas en la tabla anterior, las cuales se basan en :

- Cantidad del salario que obtenga el trabajador --- cuanto más se gana, más dinero se cotiza
- Pagas extraordinarias --- Se tiene derecho a 2 al año : Navidad y otra fecha a escoger por el trabajador

COVID-19 --- Hasta el año 2022 si el SMI (salario mínimo) aumenta, la cantidad que tenga que destinarse como cotización tiene que ser proporcional al aumento del sueldo. Dentro de la cifra del sueldo entrarían también las pagas extraordinarias.

- A partir de 2023 se seguiría con el método anterior, sin que la cotización pueda ser inferior a la que se establezca legalmente.

1. a) Prestación por jubilación:

Desde el año 2012 los empleados del hogar se encuentran en el Régimen General de la SS. Por ello para acceder a la pensión de jubilación se tendrá en cuenta **la edad y las cotizaciones acumuladas**; se requiere:

- **66 años o, 65 años** cuando se acrediten 37 años y 3 meses de cotización. La edad varía con el paso del tiempo.
 - o *Si me quiero jubilar en 2027 y he cotizado 37 años y 3 meses o más --- la edad de jubilación es a los 65 años; si son menos de 37 años y 3 meses --- edad de jubilación 66 años.*
 - o *Si me quiero jubilar en 2024 y he cotizado 38 años o más --- la edad de jubilación es a los 65 años; si son menos de 38 años --- edad de jubilación 66 años y 6 meses.*
- Esta **edad** puede ser **anticipada**, es decir, podemos jubilarnos antes de esa edad, estos son unos supuestos especiales llamados : jubilación anticipada (63 años); jubilación parcial (60 años) y la jubilación flexible (posibilidad de compatibilizar su pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial)

Los empleados del hogar tienen derecho a todas estas variantes!!

Ingreso de las cuotas:

Los datos que vimos antes es el dinero que ha de ingresarse a la SS cuando un trabajador está dado de alta.

- Por **norma general** el encargado de hacer estos ingresos es el **empleador**, pero desde el año 2013 el **trabajador** podrá asumir estas obligaciones (encuadramiento, cotización y recaudación) , siempre que trabaje menos de 60 horas al mes.
- El **plazo** para realizar el ingreso es al mes siguiente del cobro del salario.
 - o Si se pasase el plazo establecido : habrá un **recargo del 20%** en la cantidad de cuota a pagar, que tiene que ser ingresado 1 día después del vencimiento del plazo.
 - Por ejemplo: si cobras hasta 240€ 1 mes tienes que ingresar 9.68€ (como vimos antes en la tabla), pero si se hace fuera del plazo (si no se hace en el mes siguiente a recibir el salario) en vez de ingresar 9.68€ se ingresarían 77.67 € (aumenta un 20%)

2. Prestaciones a las que se tiene derecho:

Un trabajador del hogar dado de alta tendrá derecho a prestaciones en caso de :

- *Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.
- *Baja médica por enfermedad o accidente laboral.
- Nacimiento y cuidado de menor.
- Riesgo durante el embarazo y durante lactancia.
- Incapacidad permanente.
- Prestaciones familiares.
- Jubilación.
- Muerte y supervivencia (viudedad y orfandad).
- Cuidados de menores por cáncer u otra enfermedad grave

*Más adelante veremos cómo funciona una baja en la SS.

3. jornada :

- La **jornada máxima** por semana será de **40 horas (8h/día)**.
 - o Pueden establecerse ***tiempos de presencia** distintos, no pudiendo superar las 20 horas semanales (4h/día) extra en el período de un mes --- *p.ej : un día el empleado irá solo 3 horas.*
- Ambas jornadas han de ser retribuidas por igual.
- Una vez se concluyen la jornada de trabajo o los tiempos de presencia, el empleado no tendrá la obligación de permanecer en el hogar familiar (no interno)
- A continuación veremos unas tablas que muestran la relación salario/horas de trabajo

***El tiempo de presencia es el tiempo en que el empleado del hogar está a disposición del empleador, en el mismo domicilio, pero que no está realizando ninguna actividad laboral**

Número de horas	BRUTO
10	258,17€
12	285,00€
20	475,00€
24	570,00€
30	712,50€
32	760,00€
37	878,00€
40	950,00€

El **salario bruto** es el que recibe el trabajador sin realizar el descuento que le corresponde de la Seguridad Social.

El Decreto 231/2020 establece un **salario hora de 7,43 €** (cuando se trabaje menos de 10h --- 9€/hora)

Para hacer estos cálculos, la Seguridad Social coge el número de horas a la semana, lo multiplica por el salario hora de 7.43 € y lo vuelve a multiplicar por 4, considerando que el mes tiene cuatro semanas.

Estas tablas son sólo para los contratos por horas!!

La tabla hace referencia a las 14 pagas anuales

La cantidad de las 2 pagas extraordinarias (diciembre y julio) se pueden repartir entre las 12 pagas ordinarias

4. Vacaciones y descansos:


- Cada empleado tiene derecho a **30 días naturales de vacaciones**, que pueden dividirse en dos periodos y de los cuales uno ha de tener **15 días seguidos en cualquier época del año**.
- Las fechas en las que se realizarán las vacaciones deben de conocerse 2 meses antes de disfrutarlas.
- **Descansos** --- entre el final de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente debe haber **como mínimo 12 horas**. (el personal interno 10h)
- El descanso **semanal será de 36 horas seguidos** --- por lo general son: la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo.
- Se tiene derecho a las fiestas y permisos del resto de trabajadores.

Baja y variación de datos en la Seguridad Social:

Antes de explicar cómo darse de baja, es necesario distinguir entre qué es una baja y qué es una variación de datos.

- **Baja en la SS :** Implica **finalizar el contrato de trabajo**, como ocurriría con una dimisión o un despido.
 - **Variaciones de datos :** Consisten en **comunicaciones de modificación de datos** identificativos, domiciliarios o laborales de los trabajadores dados de alta. --- Un ejemplo sería la incapacidad temporal conocido como "bajas por enfermedad o maternidad".
-

Baja de empleado/a en la Seguridad Social:

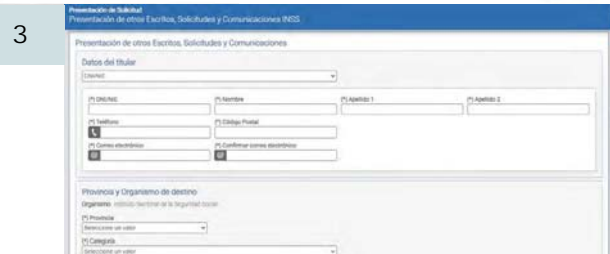
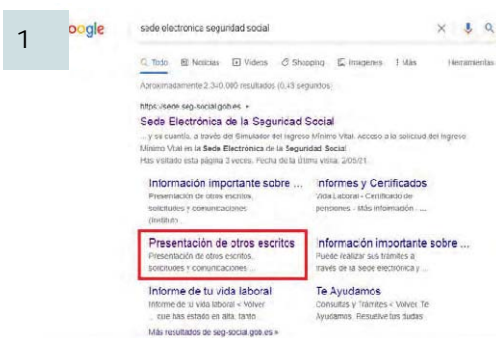
- ***¿En qué situaciones se aplica?:***
 - o Si la persona trabajadora va a dejar de realizar tareas domésticas en casa
 - o Si has solicitado un alta y decides cancelarla.
 - ***¿Quién la lleva a cabo?:*** Generalmente el **empleador**, aunque puede hacerlo el trabajador si se hubiese dado el mismo de alta.
 - ***¿Qué se necesita para darse de baja? :***
 - o Indicar la fecha de fin de actividad. o Indicar el motivo de la baja.
 - o Indicar los días de vacaciones pendientes de disfrutar si los hubiera.
 - ***Plazos :*** Se puede solicitar la baja desde **60 días antes** de dejar de trabajar y **hasta 3 días naturales después**. Y excepcionalmente, durante los **30 días posteriores** al cese de actividad. Para dimisión del trabajador, NO hay plazo de preaviso.
- 

¿Cómo darse de baja en la SS siendo empleado del hogar?

El proceso es **exactamente igual** que para darse de alta, es decir, puede hacerse con un usuario Cl@ve o sin él :

- **Con contraseña y usuario Cl@ve:**
 - o Poner en Google : "**Baja del empleo del hogar**" --- accedemos al primer enlace que aparece
 - o Hacemos click en "**Continúa en Importass. Portal de la tesorería**"
 - o Hacemos click en "**Solicitar baja**"
- **Sin usuario y contraseña Cl@ve:**
 - o Poner en Google : "**Sede electrónica seguridad social**" --- hacemos click en el apartado de "**Presentaciones de otros escritos**"
 - o Una vez en ese apartado bajamos hasta "**Acceso directo a trámites**"
 - o Escogemos la opción "**Sin certificado**" --- nos lleva a una nueva página donde introducir todos los datos.
 - o Existe un **modo más sencillo** : (es igual que el de darse de alta)
 - Poner en Google : "**Presentación de otros escritos seguridad social**"
 - Entramos y rellenamos los datos que nos pide

Acceder sin usuario y contraseña Cl@ve:



O bien puede hacerse como mostramos anteriormente.

(Volver a diapos. 6)

Acceder con contraseña de usuario CI@ve:

The image consists of three numbered screenshots illustrating the process of accessing the 'Baja de empleo de hogar' (Home employment termination) service:

- Screenshot 1:** A search engine results page for 'baja del empleo del hogar'. A red box highlights the search result for 'Baja de empleo de hogar', which includes a link to 'Portal de la Tesorería'.
- Screenshot 2:** The official website of the Spanish Social Security system. A red box highlights the 'Continúa en Importarss. Portal de la Tesorería' button.
- Screenshot 3:** The 'Baja de empleo de hogar' service page. A red box highlights the 'Solicitar baja' button.

¿Qué datos son necesarios para presentar la baja?

En caso de querer terminar la afiliación con la Seguridad Social, la solicitud de baja ha de incluir :

(hay que recordar que este proceso suele hacerlo el empresario!!)

- Nombre o razón social del empresario que promueve el baja.
- Código de Cuenta de Cotización del empresario.
- Régimen de Seguridad Social.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Número de Seguridad Social del trabajador.
- DNI.
- Domicilio del trabajador.
- Fecha de cese de la actividad
- Causa de la baja.

Desistimiento del contrato:

Es lo que comúnmente conocemos como despido, es decir, cuando el empleador decide inalizar el contrato por X causa.

- **¿Cómo se efectúa?:**
 - o Debe de explicarse por escrito de forma clara
 - o Tiene que haber un **preaviso** : en el caso de que la relación laboral sea de más de un año --- 20 días antes, si es menor o igual a un año --- 7 días antes de inalizar el trabajo.
- **Derechos durante el preaviso :**
 - o Licencia para no trabajar por 6 horas semanales (sin perder retribución) para buscar otro empleo O una indemnización equivalente a los salarios de esa licencia no utilizada.
- **Finiquito :**
 - o Derecho a indemnización, en metálico, de 12 días por año trabajado, con límite de 6 mensualidades.

Variación de datos: incapacidad temporal

La incapacidad temporal es una **prestación económica** a la que el empleado tiene derecho cuando por una enfermedad o accidente está imposibilitado temporalmente para trabajar.

- **Accidente o enfermedad laboral :** es toda lesión corporal que se produce en el trabajo o yendo al mismo.

Se percibe un subsidio del 75% desde el día siguiente a la baja. Debe presentarse en el INSS y en la Mutua (si estuviera contratada). Se da el subsidio directamente al trabajador

- **Baja por enfermedad común:**

Días de la baja	¿Quién paga?	Porcentaje a pagar
0-3	Sin subsidio	0%
4-8	Empleador/a	60%
9 a indefinido	Instituto de la Seguridad Social	60% o 75% a partir del día 20 de baja

Requisitos para obtener la prestación:

Para tener derecho a la prestación, el trabajador ha de cumplir las siguientes condiciones :

- Estar **afiliado o dado de alta en la Seguridad Social**.
 - Si la incapacidad temporal se debe a una **enfermedad común**: hay que tener cotizados 180 días en los 5 años anteriores.
 - Si derivase de un **accidente**- sea en el trabajo o no - o de **enfermedad profesional**, no es necesario haber cotizado anteriormente.
-

¿Qué trámites deben realizarse y dónde?:

Pueden ocurrir dos situaciones :

- Desde que pasa **1 año entre el inicio de la Incapacidad Temporal y la percepción de la prestación**:
 - o El Servicio Público de Salud o con las Mutuas colaboradoras con la SS --- serán los encargados de dar los partes médicos de baja, de su confirmación y de alta.
 - o Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina --- por sus inspectores médicos pueden emitir el alta a todos los efectos.
- Una vez haya **transcurrido 1 año desde la obtención de la prestación**:
 - o El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina --- reconocer la prórroga, iniciar el expediente de Incapacidad Permanente, emitir el alta o una nueva baja médica si se produce una nueva baja por enfermedad en los 180 días siguientes a la primera baja por una patología similar.

¿Qué documentos hay que presentar para obtener una prestación?:

Hay que presentar 2 documentos :

- **Solicitud de Pago Indirecto de la Incapacidad Temporal** --- Hay que rellenarlo con:
 - o Datos personales.
 - o Motivo de la solicitud.
 - o Supuestos de pago directo de la IT.
 - o Otros datos: datos iscales, domicilio de comunicaciones.
 - o Alegaciones.
 - o Forma de cobrar la prestación.
 - **Certificado del empleador** --- Lo rellena el empleador.
-

¿Cuánto dura la prestación y cuándo finaliza?:

- Si es por enfermedad o accidente duraría **1 año**, pudiendo extenderse 180 días más (6 meses) si son necesarios para una curación total.
- La prestación finaliza :
 - o Porque ha transcurrido el tiempo máximo que establece la Ley.
 - o Por alta médica
 - o Por pasar a ser pensionista
 - o Por no presentarse a los reconocimientos médicos

CENTRO DE FORMACIÓN VIOLETAS

Promovemos la inserción laboral de las personas más necesitadas

PARA MÁS INFORMACIÓN

<https://sede.seg-social.gob.es>



901 502 050



@Info_TGSS

Infórmate en Cáritas Interparroquial de A Coruña
Plaza Recife s/n 15004 A Coruña. Tlf: 981 269 066
secretaria.cicoruna@caritas.es

 **Cáritas**
Diócesis de
Santiago de Compostela
Interparroquial de
A Coruña

llamados
a ser
comunidad